

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QE AFC/JL/TAM/032/PEF/56/2012**

PROYECTO DE RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ORDINARIO INCOADO CON MOTIVO DE LA DENUNCIA INTERPUESTA POR EL C. EMILIANO A. FERNÁNDEZ CANALES, EN CONTRA DEL C. ARNULFO RODRÍGUEZ TREVIÑO, OTRORA CANDIDATO A SENADOR POSTULADO POR EL PARTIDO NUEVA ALIANZA, ASÍ COMO DE DICHO INSTITUTO POLÍTICO, POR HECHOS QUE CONSIDERA CONSTITUYEN INFRACCIONES AL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE SCG/QE AFC/JL/TAM/032/PEF/56/2012.

Distrito Federal, a ____ de _____ de dos mil trece

VISTOS los autos para resolver el expediente identificado al rubro, y:

R E S U L T A N D O

I. PRESENTACIÓN DEL ESCRITO DE QUEJA. Con fecha nueve de abril de dos mil doce, se recibió en la Dirección Jurídica del Instituto Federal Electoral el oficio CL-TAM/0099/12, signado por el C. Arturo de León Loredó, entonces Consejero Presidente de la Junta Local Ejecutiva de este Instituto en el estado de Tamaulipas, por medio del cual remitió escrito de queja signado por el C. Emiliano A. Fernández Canales, a través del cual hace del conocimiento hechos presuntamente contraventores de la normatividad electoral, los cuales de manera medular hizo consistir en lo siguiente:

*“Que por medio del presente escrito y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41 y 134 párrafo séptimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 38 párrafo 1 inciso a), 39, 118 párrafo 1 inciso w); 341; 342; 354 en lo aplicable, 356, párrafos 1 y 2, 358,359, 367, y demás aplicables del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 4; 5; 6;7; 62, párrafo 2, inciso c) fracción II y párrafo 3, 63, 64, demás relativos del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, en nombre y representación de **Movimiento Ciudadano y por mi propio derecho** ocurro ante este Órgano Electoral administrativo a imponer formal DENUNCIA en contra de Nueva Alianza, Partido Político Nacional y de su candidato al cargo de Senador por el Estado de Tamaulipas, el **C. ARNULFO RODRÍGUEZ TREVIÑO**, y de quien resulte responsable, por conductas violatorias a las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, consistentes en la utilización de **RECURSOS PÚBLICOS** en actos de proselitismo conforme a los siguientes:*

H E C H O S

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QE AFC/JL/TAM/032/PEF/56/2012

I. Es un hecho público y notorio que en fecha 17 de agosto de 2012 (sic), el Consejo General del Instituto Federal Electoral, dictó el acuerdo CG247/2011, "POR EL QUE SE MODIFICA EL ACUERDO CG193/2011 MEDIANTE EL CUAL SE EMITIERON NORMAS REGLAMENTARIAS SOBRE IMPARCIALIDAD EN LA APLICACIÓN DE RECURSOS PÚBLICOS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 347, PÁRRAFO 1, INCISO C) DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES EN RELACIÓN CON EL ARTÍCULO 134, PÁRRAFO SÉPTIMO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN ACATAMIENTO A LO ORDENADO POR LA H. SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN EN EL RECURSO DE APELACIÓN IDENTIFICADO CON EL NÚMERO EXPEDIENTE SUP-RAP-147/2011".

II. Es un hecho público y notorio que el 7 de octubre del presente año, dio inicio el proceso electoral federal ordinario 2011 - 2012, para la renovación del Congreso de la Unión y la Presidencia de la República, mediante la Sesión Extraordinaria celebrada por el Consejo General del Instituto Federal Electoral.

III. Son hechos públicos y notorios que en fecha 29 de marzo de 2012, se celebró la sesión de registro de candidatos a Presidente de la República, Senadores y Diputados al Congreso de la Unión y quedó inscrito como candidato a Senador por el principio de mayoría relativa el ciudadano ARNULFO RODRÍGUEZ TREVIÑO, por el Estado de Tamaulipas.

IV. Es un hecho público y notorio que en fecha 30 de marzo de 2012, dieron comienzo las campañas electorales.

V. Es el caso, que el 1° de abril de 2012, en el municipio de Nuevo Laredo, Tamaulipas, Nueva Alianza Partido Político Nacional tuvo un acto proselitista con sus candidatos a Senadores y Diputados Federales por el principio de mayoría relativa en las instalaciones del gimnasio de la Nueva Ciudad Deportiva ubicada en el Segundo Anillo Periférico de Nuevo Laredo, Tamaulipas, donde acudieron diversos militantes y simpatizantes de ese instituto político y del candidato a Senador el ciudadano Arnulfo Rodríguez Treviño, transportados en camiones escolares pertenecientes a las escuelas públicas, como lo es el de la Escuela Primaria Federal "Vicente Guerrero", tal y como se puede observar de la documental técnica que se anexa a la presente promoción como Anexo 2, y que se inserta en el cuerpo de la misma.



Como se desprende de la imagen podemos constatar que se ven bajando de un autobús escolar en color amarillo ciudadanos militantes o simpatizantes de Nueva Alianza quienes visten playeras de ese instituto político, así como, portando propaganda electoral de las

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QE AFC/JL/TAM/032/PEF/56/2012

denominadas "banderines".

Lo anterior, no tendría ninguna relevancia jurídica sino es por utilización de recursos públicos para apoyar al partido político de Nueva Alianza, hecho que atenta contra los principios constitucionales que deben imperar en toda contienda electoral, puesto que se quebranta los principios de imparcialidad y equidad que establece el artículo 134, séptimo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ello es así, porque es público y notorio que el Partido Político Nueva Alianza tiene su origen en el sector magisterial, por lo tanto, al permitir los directivos de la Escuela Primaria Federal "Vicente Guerrero", que se utilicen los camiones de transporte escolar en las campañas electorales de Nueva Alianza, vulnera las normas constitucionales y legales que deben observar los servidores públicos, los partidos políticos y sus candidatos durante el desarrollo de un proceso electoral, ya que, si no se sanciona por la autoridad administrativa electoral estas prácticas contrarias a la Constitución y al COFIPE, así como a los acuerdos reglamentarios que ha dictado el Consejo General del IFE respecto a estas normas de imparcialidad y equidad, implicaría que se legitimara la utilización de recursos y bienes muebles públicos, en este caso de camiones escolares en los actos partidistas de Nueva Alianza, lo que vulnera normas citadas e incluso dificulta para esta autoridad la futura fiscalización de los gastos de campaña del partido político denunciado."

Preceptos legales violados

Se violan en perjuicio de mi representado de la sociedad, los artículos 41 y 134, párrafo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En efecto, el hecho de que Nueva Alianza y su candidato a Senador utilicen camiones que son propiedad de escuelas públicas atenta contra los valores que sustentan nuestra democracia, puesto que con ello, no se están realizando unas elecciones libres y pacíficas, con lo cual ponen en riesgo la autenticidad y efectividad del sufragio; los cuales se encuentran debidamente protegidos contra este tipo de prácticas que constituyen por su naturaleza inducción, presión, compra o coacción del mismo.

Debemos recordar que el artículo 134, párrafo séptimo de la Norma Suprema, prevé la protección expresa de salvaguardar el principio de imparcialidad en la utilización de recursos públicos de la Federación, los Estados y los municipios, así como del Distrito Federal y sus delegaciones, con el único propósito de equidad, circunstancias que en el presente proceso electoral no acontece, puesto que se están utilizando los camiones escolares que son propiedad de escuelas públicas federales para apoyar a un candidato que pertenece al gremio magisterial, quien además es líder de los maestros en el Estado.

Por otra parte, es de explorado derecho que los partidos políticos tienen la obligación de conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del estado democrático, respetando la libre participación política de los demás partidos políticos y los derechos de los ciudadanos en términos de lo establecido en el artículo 38, párrafo 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales en el que a la letra señalan:

ARTÍCULO 38. (Se transcribe)

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QE AFC/JL/TAM/032/PEF/56/2012

De tal manera que es evidente que le partido Nueva Alianza ha quebrantado tal disposición, puesto que es obligación de Nueva Alianza conducir sus actividades dentro de los cauces legales, y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, circunstancia que al utilizar recursos públicos vulneran tales principios, razón por la cual, conforme a la propia legislación citada se prevé como infracción y es motivo de sanción que incumplan con dichas obligaciones, aplicable, en lo conducente la siguiente Tesis de Jurisprudencia S3EL 034/2004, y citado rubro y contenido, es el siguiente:

PARTIDOS POLÍTICOS. SON IMPUTABLES POR LA CONDUCTA DE SUS MIEMBROS Y PERSONAS RELACIONADAS CON SUS ACTIVIDADES. (Se transcribe)

CAPÍTULO DE PRUEBAS.

(...)

Por lo anteriormente expuesto y fundado, solicito de la manera más atenta respetuosa a esa Autoridad Electoral sustanciadora:

(...)

SEGUNDO.- *Se de vista a la fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales, por actualizarse los delitos electorales tipificados en el Código Penal Federal."*

Adjunto al escrito de referencia se apporto lo siguiente:

- a. Copia simple del acuse del oficio con clave COE/015/2012, presentado por el C. Emiliano A. Fernández Canales, ante el Consejo Local de este Instituto en el estado de Tamaulipas, a través del cual solicitó le fuera expedida la constancia que lo acreditaba como Coordinador de Movimiento Ciudadano en la entidad federativa en cita.
- b. Impresión de la nota periodística del medio de comunicación "Hoy Tamaulipas" de fecha uno de abril de dos mil doce, publicada en la página de Internet <http://www.hoytamaulipas.net/notas/55930/Panal-en-Nuevo-Laredo-usa-camiones-escolares-para-mitin.html>.
- c. Impresión de la nota periodística del medio de comunicación "Contacto" de fecha dos de abril de dos mil doce, publicada en la página de Internet <http://periodicocontacto.com/site/municipios/matamoros/12025.html>.
- d. Impresión de la nota periodística del medio de comunicación "El Búho" de fecha dos de abril de dos mil doce, publicada en la página de Internet <http://www.elbuhodetamaulipas.com/index.php?option=comcontent&view=article&id=4778:panal-usa-camioneescolaresparamitin&catid=294:reynosa&emid=454>

- e. Ejemplar del periódico “*Expreso*” (con circulación en el estado de Tamaulipas) de fecha tres de abril de dos mil doce, cuya página 8, se advierte la nota intitulada “**HACEN GRILLA EN BUSES ESCOLARES**”.

II. ACUERDO DE RADICACIÓN Y PREVENCIÓN. Con fecha trece de abril de dos mil doce, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, dictó un acuerdo en el cual tuvo por recibida la denuncia planteada, a la cual le correspondió el número de expediente citado al rubro; asimismo, determinó prevenir al quejoso con el objeto de que se sirviera aportar mayores elementos probatorios que robustecieran su denuncia, y en general indicios mínimos suficientes para ejercer la facultad investigadora.

III. ACUERDO DE INVESTIGACIÓN. El Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, dictó diversos acuerdos mediante los cuales ordenó realizar diligencias de investigación a efecto de acreditar los hechos denunciados y determinar lo que en derecho correspondiera, los cuales son del tenor siguiente:

1. Acuerdo de fecha ocho de mayo de dos mil doce, mediante el cual se requirió información al Lic. Luis Antonio González Roldán, Representante Propietario del Partido Nueva Alianza ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral; al otrora candidato a Senador Arnulfo Rodríguez Treviño, postulado por el partido político en cita, y al Director de la Escuela Primaria Federal “Vicente Guerrero” Vespertina.
2. Acuerdo de fecha veinticinco de junio de dos mil doce, a través del cual se requirió información al Lic. José Trinidad Vázquez López, Primer Síndico del H. Ayuntamiento de Nuevo Laredo, Tamaulipas, y al Presidente de la Mesa Directiva de Padres de Familia de la Escuela Primaria Federal “Vicente Guerrero” Vespertina, en Nuevo Laredo, Tamaulipas.
3. Acuerdo de fecha trece de agosto de dos mil doce, mediante el cual requirió información a los CC. Andrés Alejandro Noyola Durón y José Rodríguez de la Cruz, concesionarios de la empresa denominada “Transportes Gemave”.
4. Acuerdo de fecha cinco de septiembre de dos mil doce, por medio del cual se requirió información al C. José Rodríguez de la Cruz, concesionario de la empresa denominada “Transportes Azules”.
5. Acuerdo de fecha veinticuatro de septiembre de dos mil doce, por el que se instruyó al Vocal Ejecutivo de la 01 Junta Distrital Ejecutiva de este Instituto

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QE AFC/JL/TAM/032/PEF/56/2012

en el estado de Tamaulipas, a fin de que se constituyera en la Escuela Primaria Federal “Vicente Guerrero” Vespertina, y recabara información respecto al parque vehicular con el que contaba la escuela de referencia; asimismo, se ordenó requerir al C. José Rodríguez de la Cruz, concesionario de la empresa denominada “Transportes Azules”.

6. Acuerdo de fecha once de octubre de dos mil doce, mediante el cual se requirió información al C. Elpidio Polendo Quiroga, concesionario de la empresa denominada “Transportes Polendo”.
7. Acuerdo de fecha cinco de noviembre de dos mil doce, en el que se requirió información al C. Elpidio Polendo Quiroga, concesionario de la empresa denominada “Transportes Polendo”.
8. Acuerdo de fecha trece de diciembre de dos mil doce, por medio del cual se requirió información al Director de la Escuela Primaria Federal “Vicente Guerrero” Vespertina y al Presidente de la Mesa Directiva de Padres de Familia de la citada escuela.
9. Acuerdo de fecha veinticuatro de enero de dos mil trece, mediante el cual se requirió información al Director de la Escuela Primaria Federal “Vicente Guerrero” Vespertina, en Nuevo Laredo, Tamaulipas.
10. Acuerdo de fecha veinticinco de febrero del año en curso, a través del cual se ordenó una diligencia de investigación en los portales de Internet señalados por el quejoso, a fin de verificar si se encontraba algún elemento relacionado con los hechos materia del presente procedimiento.
11. Acuerdo de fecha veintisiete de febrero del presente año, por el que se instruyó al Vocal Ejecutivo de la 01 Junta Distrital Ejecutiva de este Instituto en el estado de Tamaulipas, realizara una diligencia de investigación, consistente en entrevistar a las CC. María Luisa González y María Esther González, Presidenta y Secretaria de la Mesa Directiva de Padres de Familia de la Escuela Primaria Federal “Vicente Guerrero” Vespertina; así mismo, se requirió información al C. Diódoro Guerra Rodríguez, Secretario de Educación del Gobierno del estado de Tamaulipas, y al C. Aurelio Uvalle Gallardo, Presidente de la Comisión de Educación del Congreso del estado de Tamaulipas.
12. Acuerdo de fecha uno de abril de la presente anualidad, a través del cual se requirió información al C. Diódoro Guerra Rodríguez, Secretario de Educación del Gobierno del estado de Tamaulipas.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QE AFC/JL/TAM/032/PEF/56/2012

13. Acuerdo de fecha veinticuatro de abril de dos mil trece, por el que se instruyó al Vocal Ejecutivo de la 01 Junta Distrital Ejecutiva de este Instituto en el estado de Tamaulipas, realizara una diligencia de investigación, consistente en entrevistar al administrador o responsable del gimnasio de la Nueva Ciudad Deportiva; asimismo, se requirió información al C. Juan Leonardo Sánchez Cuéllar, titular de la Oficina de Servicios Federales de Apoyo a la Educación en el estado de Tamaulipas, así como al Director de la Escuela Primaria Federal “Vicente Guerrero” Vespertina.
14. Acuerdo de fecha catorce de mayo del año en curso, mediante el cual se requirió información al C. Jesús Rafael Méndez Salas, Presidente del Comité de Dirección Estatal del Partido Nueva Alianza en el estado de Tamaulipas, y al titular de la Subsecretaría de Transporte Público del Gobierno del estado en cita.
15. Acuerdo de fecha veinticinco de julio de dos mil trece, mediante el cual se requirió información al C. Roberto Pérez de Alva Blanco, Representante Propietario del Partido Nueva Alianza ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral.

IV. ACUERDO DE ADMISIÓN Y EMPLAZAMIENTO. Una vez culminada la etapa de investigación preliminar, por acuerdo de fecha dos de septiembre de dos mil trece, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, ordenó emplazar al C. José Luis Vázquez Partida, Director de la Escuela Primaria Federal “Vicente Guerrero”, Vespertina, en Nuevo Laredo, Tamaulipas, así como al Partido Nueva Alianza, para que en un plazo de cinco días hábiles manifestaran lo que a su derecho conviniera.

Asimismo, en el acuerdo de mérito el Secretario del Consejo General determinó remitir copia certificada de las constancias que integran el presente asunto a la Unidad de Fiscalización de este Instituto, a fin de que en el ámbito de sus atribuciones determinara lo que en derecho correspondiera.

Con fechas diecisiete y veintitrés de septiembre del año en curso, el Partido Nueva Alianza, así como el C. José Luis Vázquez Partida, Director de la Escuela Primaria Federal “Vicente Guerrero”, Vespertina, en Nuevo Laredo, Tamaulipas, respectivamente, dieron contestación en tiempo y forma al emplazamiento.

V. VISTA PARA FORMULAR ALEGATOS. En fecha veinticuatro de septiembre de dos mil trece, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, ordenó dar vista a las partes en el presente

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QEAF/C/JL/TAM/032/PEF/56/2012

procedimiento, a fin de que manifestaran lo que a su derecho conviniera, en vía de alegatos.

Respecto a esto último, con fecha siete de octubre del año en curso, el Partido Nueva Alianza, así como el C. José Luis Vázquez Partida, Director de la Escuela Primaria Federal "Vicente Guerrero", Vespertina, en Nuevo Laredo, Tamaulipas, dieron contestación en tiempo y forma a la vista de alegatos que les fuera formulada.

Debe precisarse que con fecha quince de octubre de dos mil trece, venció el plazo para que el quejoso diera contestación a la vista formulada, por lo que se le tuvo por perdido su derecho para hacerlo.

VI. CIERRE DE INSTRUCCIÓN. En fecha ocho de noviembre de dos mil trece, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, emitió proveído en el que declaró cerrado el periodo de instrucción al no existir diligencias pendientes por practicar, ordenando la elaboración del proyecto de resolución con los elementos que obran en el expediente.

VII. SESIÓN DE LA COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL. En virtud de lo ordenado en el resultando que antecede, se procedió a formular el proyecto de resolución atinente, el cual fue aprobado por la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, en la Sexta Sesión Extraordinaria de fecha trece de noviembre de dos mil trece, por unanimidad de votos de la Consejera Electoral Doctora María Marván Laborde, del Consejero Electoral Doctor Lorenzo Córdova Vianello, y el Consejero Presidente de la Comisión Maestro Marco Antonio Baños Martínez, por lo que:

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. COMPETENCIA. Que en términos de lo previsto en los artículos 366, numerales 2 y 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 19, numeral 1, inciso b), numeral 2, inciso a), fracción I, y 55 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral¹, corresponde a la Comisión de Quejas y Denuncias de este Instituto, analizar y valorar el proyecto de resolución que proponga el Secretario Ejecutivo para determinar su acuerdo y posteriormente

¹ En lo sucesivo Reglamento de Quejas y Denuncias.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QE AFC/JL/TAM/032/PEF/56/2012

turnarlo al Consejo General; o bien en caso de desacuerdo, devolverlo a la Secretaría Ejecutiva para su reformulación.

De conformidad con los artículos 118, numeral 1, incisos h) y w); 356, numeral 1, y 366, numeral 5 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; en relación con el precepto 57 del Reglamento de Quejas y Denuncias, corresponde al Consejo General de este Instituto, conocer y resolver los asuntos turnados por la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral.

SEGUNDO. CAUSALES DE IMPROCEDENCIA. Que por tratarse de una cuestión de orden público, de conformidad con el artículo 363, numeral 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el artículo 30 del Reglamento de Quejas y Denuncias, previo al estudio de fondo de la queja, deben estudiarse los autos a efecto de determinar si en la especie se actualiza o no alguna de las causales de improcedencia previstas por la normatividad de la materia, pues de ser así deberá decretarse el sobreseimiento de la queja que nos ocupa, al existir un obstáculo que impida la válida constitución del proceso e imposibilite un pronunciamiento sobre la controversia planteada.

En el caso que nos ocupa, en sus escritos de contestación al emplazamiento y a la vista para formular alegatos, los sujetos denunciados no hicieron valer causales de improcedencia que puedan producir el sobreseimiento de las acciones ejercidas en su contra.

Por lo anterior y de acuerdo con las circunstancias específicas en que tuvieron lugar los hechos materia de análisis, no se advirtió causal de improcedencia alguna y contrario a ello, estima que existen elementos suficientes para entrar al estudio de fondo de las conductas denunciadas y determinar la existencia o no de violaciones a la normatividad electoral.

TERCERO. CUESTIÓN DE PREVIO Y ESPECIAL PRONUNCIAMIENTO. Que en este punto cabe precisar que si bien el quejoso señaló al C. Arnulfo Rodríguez Treviño, otrora candidato a Senador postulado por el Partido Nueva Alianza, como denunciado en su escrito inicial, lo cierto es que del análisis y revisión realizados a dicho escrito, las pruebas anexas a la causa, así como a los elementos de prueba recabados en la investigación preliminar, no se desprendió indicio alguno relacionado con alguna conducta imputable a éste.

A mayor abundamiento, el impetrante en modo alguno relacionó hechos que pudieran imputársele al sujeto antes citado, por lo que procurando evitar actos de

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QE AFC/JL/TAM/032/PEF/56/2012

molestia innecesarios para la resolución del presente procedimiento, y tomando en consideración *mutatis mutandis* el criterio emitido por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación a través de su jurisprudencia 20/2008, cuyo rubro es: **“PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ORDINARIO. REQUISITOS PARA SU INICIO Y EMPLAZAMIENTO TRATÁNDOSE DE PROPAGANDA POLÍTICA O ELECTORAL QUE IMPLIQUE LA PROMOCIÓN DE UN SERVIDOR PÚBLICO”**, se estimó que no resultaba procedente emplazar a dicho sujeto, a pesar de haber sido denunciado por el quejoso; lo anterior con fundamento en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por último, es preciso señalar que toda vez que el C. Emiliano A. Fernández Canales, únicamente aportó copia simple del acuse del oficio con clave **COE/015/2012**, presentado ante el Consejo Local de este Instituto en el estado de Tamaulipas, a través del cual solicitó le fuera expedida la constancia que lo acreditaba con el carácter de Coordinador de la Comisión Operativa Estatal de Movimiento Ciudadano en dicha entidad federativa, **a efecto de no coartar su derecho a presentar la denuncia de mérito, se le tuvo por presentada por su propio derecho.**

En efecto, toda vez que el quejoso no aportó los documentos idóneos que acreditaran el carácter con el que se ostentó, y del que se advirtiera que contaba con facultades para poder interponer denuncias en nombre y representación del instituto político Movimiento Ciudadano, es que se le tuvo por presentada su denuncia por su propio derecho, ya que manifestó que lo hacía *“en nombre y representación de Movimiento Ciudadano y por mi propio derecho”*.

Lo anterior, encuentra su fundamento en lo previsto en el artículo 362, numeral 1, del Código Federal de Instituciones y Procedimiento Electorales, en relación con el artículo 22 del Reglamento de Quejas y Denuncias, cuyo contenido es el siguiente:

“Artículo 362

1. Cualquier persona podrá presentar quejas o denuncias por presuntas violaciones a la normatividad electoral ante los órganos centrales o desconcentrados del Instituto; las personas morales lo harán por medio de sus legítimos representantes, en términos de la legislación aplicable, y las personas físicas lo harán por su propio derecho.”

“Artículo 22

Legitimación

1. Cualquier persona podrá presentar quejas o denuncias por presuntas violaciones a la normatividad electoral ante los órganos centrales o desconcentrados del Instituto; las personas morales lo harán por medio de sus legítimos representantes, en términos de la legislación aplicable, y las personas físicas lo harán por su propio derecho.”

CUARTO. HECHOS DENUNCIADOS, EXCEPCIONES Y DEFENSAS. Que lo procedente es entrar al análisis de los hechos motivo de inconformidad y a las excepciones y defensas hechas valer por los denunciados.

1. HECHOS DENUNCIADOS. Del escrito de denuncia se advierte que el quejoso arguyó como motivos de inconformidad lo siguiente:

- Que el C. Arnulfo Rodríguez Treviño, otrora candidato a Senador postulado por el Partido Nueva Alianza, así como el instituto político de mérito conculcaron lo previsto en el artículo 134, párrafo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en relación con el Acuerdo **CG247/2011**, cuyo rubro es *“ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE MODIFICA EL ACUERDO CG193/2011 MEDIANTE EL CUAL SE EMITIERON NORMAS REGLAMENTARIAS SOBRE IMPARCIALIDAD EN LA APLICACIÓN DE RECURSOS PÚBLICOS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 347, PÁRRAFO 1, INCISO C) DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES EN RELACIÓN CON EL ARTÍCULO 134, PÁRRAFO SÉPTIMO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN ACATAMIENTO A LO ORDENADO POR LA H. SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN EN EL RECURSO DE APELACIÓN IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE SUP-RAP-147/2011”*, aprobado por el Consejo General de este Instituto, en sesión extraordinaria celebrada el diecisiete de agosto de dos mil once², derivado de la presunta utilización de recursos públicos con motivo del uso de vehículos de transporte propiedad de escuelas públicas federales.
- Que el C. Arnulfo Rodríguez Treviño, así como el Partido Nueva Alianza incumplieron el principio de imparcialidad, con motivo de la supuesta utilización de vehículos de transporte escolar pertenecientes a la escuela primaria federal “Vicente Guerrero” Vespertina, de Nuevo Laredo, Tamaulipas, para trasladar a militantes y simpatizantes a un acto proselitista del partido político de referencia, llevado a cabo en fecha uno de

²En lo sucesivo cualquier referencia al Acuerdo CG247/2011, deberá entenderse como si a la letra se insertaran los datos de identificación que se citan.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QE AFC/JL/TAM/032/PEF/56/2012

abril de dos mil doce, en las instalaciones del gimnasio de la Nueva Ciudad Deportiva, ubicado en el municipio de Nuevo Laredo, Tamaulipas.

- Que el otrora candidato a Senador, el instituto político que lo postuló, así como quien resulte responsable, transgredieron el principio de imparcialidad al haber utilizado vehículos de transporte escolar de la escuela primaria federal “Vicente Guerrero” Vespertina, de Nuevo Laredo, Tamaulipas, para trasladar a militantes y simpatizantes a un acto proselitista del partido político de referencia, particularmente, el vehículo de características Marca FAMSA, color amarillo identificado con el número económico 26 y con la leyenda en los costados “ESC. PRIM. VICENTE GUERRERO VESP”.
- Que el Partido Nueva Alianza transgredió lo previsto en el artículo 38, numeral 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, derivado de su omisión de cuidado respecto a las conductas desplegadas por sus militantes, al haber consentido el presunto uso de recursos públicos con motivo de la utilización de vehículos de transporte escolar para el traslado de sus militantes a un evento proselitista celebrado en fecha uno de abril de dos mil doce, en las instalaciones del gimnasio de la Nueva Ciudad Deportiva, ubicado en el municipio de Nuevo Laredo, Tamaulipas.

2. EXCEPCIONES Y DEFENSAS. Al comparecer al presente procedimiento los sujetos denunciados, mediante sendos escritos hicieron valer sus excepciones y defensas, las cuales en términos generales consistieron en lo siguiente:

C. JOSÉ LUIS VÁZQUEZ PARTIDA, DIRECTOR DE LA ESCUELA PRIMARIA FEDERAL “VICENTE GUERRERO” VESPERTINA, EN NUEVO LAREDO, TAMAULIPAS

- Que la escuela de mérito cuenta con el vehículo de la marca “Internacional” color amarillo identificado con el número económico 261 de la Escuela Primaria Federal “Vicente Guerrero”, el cual se encuentra en desuso al haberse averiado desde el mes de agosto del año dos mil diez, sin que se pueda mover, lo cual ya fue notificado a la Secretaría de Educación Pública.
- Que esa unidad es la única que posee el centro educativo de referencia, y no varios como refiere el C. Emiliano A Fernández Canales, siendo que lo manifestado por el quejoso resulta falso, al no concordar con el número del camión ni la marca.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QE AFC/JL/TAM/032/PEF/56/2012

- Que los padres de familia y la Escuela Primaria Federal “Vicente Guerrero”, Vespertina, no simpatizan con algún candidato o partido político, en particular con el de Nueva Alianza o su otrora candidato a Senador, el C. Arnulfo Rodríguez Treviño.
- Que no ha participado en ningún evento proselitista, negando su aparición, así como la de alguno de los padres de familia del centro educativo de mérito en el material fotográfico aportado en la denuncia.
- Que el vehículo de referencia, se encuentra en el traspatio de la escuela, bajo el resguardo de los padres de familia, quienes son los encargados de administrar y organizar el uso del automotor.
- Que dicho plantel educativo cuenta con el servicio de transporte escolar desde agosto del año dos mil diez, el cual es proporcionado por el gobierno municipal, cuyo concesionario es “Transportes Polendo”.

EL C. ROBERTO PÉREZ DE ALVA BLANCO, REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA ANTE EL CONSEJO GENERAL DE ESTE INSTITUTO

- Que niega haber solicitado, contratado, gestionado, tramitado o dispuesto por sí o por interpósita persona el vehículo de transporte escolar modelo “Internacional”, año 1993, color amarillo, número económico 261, con la leyenda en los costados “ESC. PRIM. VICENTE GUERRERO VESP.”, o de algún otro vehículo o medio de transporte, con la finalidad de trasladar a sus militantes y simpatizantes a un evento realizado en fecha uno de abril de dos mil doce, en Nuevo Laredo, Tamaulipas.
- Que niega que existan elementos de convicción que acrediten que el Partido Nueva Alianza o alguno de sus otrora candidatos postulados en el Proceso Electoral Federal 2011-2012, hayan utilizado recursos públicos (camiones escolares) en el evento proselitista denunciado, o en algún otro.
- Que niega ser responsable de una presunta omisión a su deber de cuidado respecto a hechos en los que no se acredita su ilicitud.
- Que no es posible atribuirle responsabilidad alguna, dado que no realizó ningún tipo de contratación de transporte, asimismo, no tuvo conocimiento de que algún militante lo llevara a cabo, por tanto, el deber de cuidado no resulta exigible en este caso.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QE AFC/JL/TAM/032/PEF/56/2012

- Que los hechos denunciados se circunscriben a la presunta utilización del vehículo de transporte escolar modelo “Internacional”, año 1993, color amarillo, número económico 261, con la leyenda en los costados “ESC. PRIM. VICENTE GUERRERO VESP.”, siendo que el quejoso refiere a la presunta utilización de varios camiones y no únicamente del vehículo en cita.
- Que de las pruebas ofrecidas por el quejoso, así como de la investigación preliminar, se advierte que el vehículo presuntamente utilizado en la transportación de militantes del Partido Nueva Alianza, es propiedad privada, mismo que pertenece a los padres de familia, el cual fue obtenido con recursos privados.
- Que en el caso de que se hubiera utilizado dicho vehículo, no se violaría el principio de imparcialidad, ni se acreditaría la presunta utilización de recursos públicos, razón por la cual se debe declarar infundada la denuncia en contra del C. José Luis Vázquez Partida, Director de la Escuela Primaria Federal “Vicente Guerrero” Vespertina, en Nuevo Laredo, Tamaulipas, así como del Partido Nueva Alianza.

QUINTO. FIJACIÓN DE LA LITIS. Que en el presente apartado se fija la **litis** del procedimiento bajo estudio, la cual consiste en lo siguiente:

- A)** La presunta conculcación a lo previsto en el artículo 134, párrafo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con lo establecido en el dispositivo 347, numeral 1, incisos c) y e) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como en las fracciones IX y XIII de la norma PRIMERA, así como la fracción IV de la norma SEGUNDA del Acuerdo CG247/2011, por parte del **C. José Luis Vázquez Partida, Director de la Escuela Primaria Federal “Vicente Guerrero” Vespertina, en Nuevo Laredo, Tamaulipas**, derivado de la presunta utilización de vehículos de transporte escolar pertenecientes a la escuela primaria federal “Vicente Guerrero” Vespertina, de Nuevo Laredo, Tamaulipas, con la finalidad de trasladar a militantes y simpatizantes del partido político Nueva Alianza a un evento celebrado por dicho instituto político y su otrora candidato a Senador el C. Arnulfo Rodríguez Treviño, el uno de abril de dos mil doce, en las instalaciones del gimnasio de la Nueva Ciudad Deportiva, ubicado en el municipio de Nuevo Laredo, Tamaulipas.

- B) La presunta transgresión a los artículos 38, numeral 1, incisos a) y u), y 342, numeral 1, incisos a) y n) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, por parte del **Partido Nueva Alianza**, derivado de la presunta omisión a su deber de cuidado de sus militantes y/o terceros respecto de los hechos sintetizados en el inciso A) del presente apartado.

SEXTO. VALORACIÓN DE PRUEBAS. Que se estima pertinente verificar la existencia de los hechos materia de la denuncia, por tanto, corresponde valorar las pruebas que obran en el sumario en que se actúa que tengan relación con la litis planteada en el presente procedimiento sancionador ordinario:

PRUEBAS APORTADAS POR EL DENUNCIANTE

DOCUMENTALES PRIVADAS

- a) **Tres impresiones de notas periodísticas** publicadas en diversas páginas electrónicas, mismas que son del tenor siguiente:
- Impresión de la nota periodística del medio de comunicación página de Internet <http://www.hoytamaulipas.net/notas/55930/Panal-en-Nuevo-Laredo-usa-camiones-escolares-para-mitin.html>.

Hoy Tamaulipas : - Panal en Nuevo Laredo usa camiones escolares para mitin

Hoy Tamaulipas
las noticias a un click de distancia

El Anzuelo...
Doña Chepina ya anda con mareos, si hay
embajes, salió con su Domingo?
por El Frigón

SIVAGAS
(834) 153 33 00

Sección: Elecciones 2012 / Candidatos PANAL
Que por eso son los cuartos

Panal en Nuevo Laredo usa camiones escolares para mitin
Las personas que acudieron a un evento del candidato Amulfo Rodríguez fueron transportadas en vehículos escolares en clara violación a las leyes electorales
Por: Héctor Tejeda (Nuevo Laredo)

La Nota se ha visto 534 Veces

01/04/2012 | Actualizado a las 15:38h

Nuevo Laredo, Tamaulipas.- El comité de campaña del candidato al Senado Amulfo Rodríguez Treviño, utilizó hoy domingo camiones de escuelas primarias para transportar a personas a un acto político del Partido Nueva Alianza en la frontera ciudad de Nuevo Laredo.

Este reportero constató el hecho y lo documentó con fotografías.

El utilizar este tipo de recursos podría ser una clara violación a las leyes electorales.

Las personas fueron transportadas en diversos camiones al gimnasio de la Nueva Ciudad Deportiva ubicada al poniente de la ciudad.

Los camiones se pudo comprobar eran propiedad de escuelas públicas, que presuntamente deberían estar resguardados por estar en periodo de vacaciones.

Uno de esos camiones fue el de la Escuela Primaria Federal "Vicente Guerrero" del turno vespertino, del cual se tienen fotografías y videos de cómo llega la andas al Gimnasio de la Nueva Ciudad Deportiva y baja gente a la que de inmediato le son entregadas banderas del PANAL, para que las ondearan en dicho acto político.

Igualmente se vieron estacionados en el aparcamiento del lugar varios camiones de otras escuelas.

Cabe destacar que el artículo 347 de la Ley Federal Electoral habla sobre la prohibición del uso de los recursos públicos y en el caso del uso de los camiones de las escuelas se viola dicha disposición.

Asimismo se violó lo dispuesto en el artículo 134 de la Constitución Mexicana que habla que los recursos de que dispone el gobierno federal deben ser administrados "con eficiencia, eficacia y honradez para satisfacer los objetivos a los que están destinados", y por lo visto los maestros no están cumpliendo con tal disposición al utilizar las unidades para el "acarreo" de gente a los actos de campaña de Amulfo Rodríguez Treviño.

Derechos Reservados 2011 - Teléfono: 8341340296
HoyTamaulipas.net

Contenido de la nota periodística de fecha 01 de abril de 2012.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QE AFC/JL/TAM/032/PEF/56/2012

“Panal en Nuevo Laredo usa camiones escolares para mitin

Las personas que acudieron a un evento del candidato Arnulfo Rodríguez Treviño fueron transportadas en vehículos escolares en clara violación a las leyes electorales

Por: Hector Tejeda/ Nuevo Laredo

La Nota se ha visto 534 Vecses

01/04/2012/ Actualizada a las 15:38h

Nuevo Laredo, Tamaulipas.- *El comité de campaña del candidato al Senado, Arnulfo Rodríguez Treviño, utilizó hoy domingo camiones de escuelas primarias para transportar a personas en un acto político del Partido Nuevo (sic) Alianza en la fronteriza ciudad de Nuevo Laredo.*

Este reportero constató el hecho y lo documentó con fotografías.

El utilizar este tipo de recursos podría ser una clara violación a las leyes electorales.

Las personas fueron transportadas en diversos camiones al gimnasio de la Nueva Ciudad Deportiva ubicada el poniente de la ciudad.

Los camiones se pudo comprobar eran propiedad de escuelas públicas, que presentamente deberían estar resguardados por estar en periodo de vacaciones.

Uno de esos camiones fue de la Escuela Primaria Federal “Vicente Guerrero” del turno vespertino, del cual se tiene fotografías y videos de como llega la unidad al Gimnasio de la Nueva Ciudad Deportiva y baja gente a la que de inmediato le son entregadas banderas del PANAL para que las ondearan en dicho acto político.

Igualmente se vieron estacionados en el aparcamiento del lugar de varios camiones de otras escuelas.

Cabe destacar que el artículo 347 de la Ley Federal Electoral habla sobre la prohibición del uso de los recursos públicos y en el caso del uso de los camiones de las escuelas se viola dichas disposición.

Asimismo, se viola lo dispuesto en el artículo 134 de la Constitución Mexicana que habrá que los recursos de que disponga el gobierno federal deben ser administrados “con eficiencia, eficacia y honradez para satisfacer los objetivos a los que esten destinados”, y por lo visto los maestros no están cumpliendo con tal disposición al utilizar las unidades para el “acarreo” de gente a los actos de campaña de Arnulfo Rodríguez Treviño.”

- *Impresión de la nota periodística del medio de comunicación "Contacto" de fecha dos de abril de dos mil doce, publicada en la página de Internet <http://periodicocontacto.com/site/municipios/matamoros/12025.html>.*



Panal usa camiones escolares para mitin

Tamaño de la fuente: - +



Las personas que acudieron a un evento del candidato Arnulfo Rodríguez fueron transportadas en vehículos escolares en clara violación a las leyes electorales

Nuevo Laredo, Tamaulipas.- El comité de campaña del candidato al Senado, Arnulfo Rodríguez Treviño, utilizó hoy domingo camiones de escuelas primarias para transportar a personas a un acto político del Partido Nuevo Alianza en la fronteriza ciudad de Nuevo Laredo.

Este reportero constató el hecho y lo documentó con fotografías.

El utilizar este tipo de recursos podría ser una clara violación a las leyes electorales.

Las personas fueron transportadas en diversos camiones al gimnasio de la Nueva Ciudad Deportiva ubicada al poniente de la ciudad.

Los camiones se pudo comprobar eran propiedad de escuelas públicas, que presuntamente deberían estar resguardados por estar en periodo de vacaciones.

Uno de esos camiones fue el de la Escuela Primaria Federal "Vicente Guerrero" del turno vespertino, del cual se tienen fotografías y videos de cómo llega la unidad al Gimnasio de la Nueva Ciudad Deportiva y baja gente a la que de inmediato le son entregadas banderas del PANAL para que las ondearan en dicho acto político.

Igualmente se vieron estacionados en el aparcamiento del lugar varios camiones de otras escuelas.

Cabe destacar que el artículo 347 de la Ley Federal Electoral habla sobre la prohibición del uso de los recursos públicos y en el caso del uso de los camiones de las escuelas se viola dicha disposición.

Asimismo se viola lo dispuesto en el artículo 134 de la Constitución Mexicana que habrá que los recursos de que disponga el gobierno federal deben ser administrados "con eficiencia, eficacia y honradez para satisfacer los objetivos a los que están destinados", y por lo visto los maestros no están cumpliendo con tal disposición al utilizar las unidades para el "acarreo" de gente a los actos de campaña de Arnulfo Rodríguez Treviño.

Contenido de la nota periodística de fecha 01 de abril de 2012.

"Panal usa camiones escolares para mitin

Las personas que acudieron a un evento del candidato Arnulfo Rodríguez fueron transportadas en vehículos escolares en clara violación a las leyes electorales

Nuevo Laredo, Tamaulipas.- El comité de campaña del candidato al Senado, Arnulfo Rodríguez Treviño, utilizó hoy domingo camiones de escuelas primarias para transportar a personas en un acto político del Partido Nuevo (sic) Alianza en la fronteriza ciudad de Nuevo Laredo.

Este reportero constató el hecho y lo documentó con fotografías.

El utilizar este tipo de recursos podría ser una clara violación a las leyes electorales.

Las personas fueron transportadas en diversos camiones al gimnasio de la Nueva Ciudad Deportiva ubicada al poniente de la ciudad.

Los camiones se pudo comprobar eran propiedad de escuelas públicas, que presuntamente deberían estar resguardados por estar en periodo de vacaciones."

Uno de esos camiones fue de la Escuela Primaria Federal "Vicente Guerrero" del turno vespertino, del cual se tienen fotografías y videos de como llega la unidad al Gimnasio de la Nueva Ciudad Deportiva y baja gente a la que de inmediato le son entregadas banderas del PANAL para que las ondearan en dicho acto político.

Igualmente se vieron estacionados en el aparcamiento del lugar de varios camiones de otras escuelas.

Cabe destacar que el artículo 347 de la Ley Federal Electoral habla sobre la prohibición del uso de los recursos públicos y en el caso del uso de los camiones de las escuelas se viola dicha disposición.

Asimismo, se viola lo dispuesto en el artículo 134 de la Constitución Mexicana que habrá que los recursos de que disponga el gobierno federal deben ser administrados "con eficiencia, eficacia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados", y por lo visto los maestros no están cumpliendo con tal disposición al utilizar las unidades para el "acarreo" de gente a los actos de campaña de Arnulfo Rodríguez Treviño."

- Impresión de la nota periodística del medio de comunicación "El Búho" de fecha dos de abril de dos mil doce, publicada en la página de Internet <http://www.elbuhodetamaulipas.com/index.php?option=comcontent&view=article&id=4778:panal-usa-camioneescolaresparamitin&catid=294:reynosa&Itemid=454>.

Panal usa camiones escolares para mitin Page 1 of

04 03 TUE 2012 Up Date Time: 11:59:40 PM GMT Headlines: Quiéren comerciantes y trabajadores más empleo y... © 2008-2012

POLICIACA COLUMNISTAS DEPORTES GOBIERNO DEL ESTADO VALLE HERMOSO MATAMOROS REGIONAL NACIONAL

Regional • Noticias Regionales • Reynosa • Panal usa camiones escolares para mitin

Panal usa camiones escolares para mitin

LUNES 02 DE ABRIL DE 2012 05:36 AGENCIAS

Nuevo Laredo, Tamaulipas.- El comité de campaña del candidato al Senado, Arnulfo Rodríguez Treviño, usó hoy domingo camiones de escuelas primarias para transportar a personas a un acto político del Partido Nueva Alianza en la frontera ciudad de Nuevo Laredo.



el hecho se documentó con fotografías.

El utilizar este tipo de recursos podría ser una clara violación a las leyes electorales.

Las personas fueron transportadas en diversos camiones al gimnasio de la Nueva Ciudad Deportiva ubicada al poniente de la ciudad.

Los camiones se pudo comprobar eran propiedad de escuelas públicas, que presuntamente deberían estar resguardados por estar en periodo de vacaciones.

Uno de esos camiones fue el de la Escuela Primaria Federal "Vicente Guerrero" del turno vespertino, del cual se tienen fotografías y videos de cómo llega la unidad al Gimnasio de la Nueva Ciudad Deportiva y baja gente a la que se inmediatamente le son entregadas banderas del PANAL para que las ondearan en dicho acto político.

Igualmente se vieron estacionados en el aparcamiento del lugar varios camiones de otras escuelas.

Cabe destacar que el artículo 347 de la Ley Federal Electoral habla sobre la prohibición del uso de los recursos públicos y en el caso del uso de los camiones de las escuelas se viola dicha disposición.

Asimismo se viola lo dispuesto en el artículo 134 de la Constitución Mexicana que habrá que los recursos de que disponga el gobierno federal deben ser administrados "con eficiencia, eficacia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados", y por lo visto los maestros no están cumpliendo con tal disposición al utilizar las unidades para el "acarreo" de gente a los actos de campaña de Arnulfo Rodríguez Treviño.

USUARIOS ONLINE
Tenemos 61 invitados conectado(s)

PUBLICIDAD



EL BUHO Copyright © 2011 El Búho de Tamaulipas. Todos los derechos reservados. Creado por Digidig web

Contenido de la nota periodística de fecha 02 de abril de 2012.

"Panal usa camiones escolares para mitin

LUNES 02 DE ABRIL DE 2012 05:36 AGENCIAS

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QE AFC/JL/TAM/032/PEF/56/2012

Nuevo Laredo, Tamaulipas.- El comité de campaña del candidato al Senado, Arnulfo Rodríguez Treviño, utilizó hoy domingo camiones de escuelas primarias para transportar a personas en un acto político del Partido Nuevo (sic) Alianza en la fronteriza ciudad de Nuevo Laredo.

Este reportero constato el hecho se documentó con fotografías.

El utilizar este tipo de recursos podría ser una clara violación a las leyes electorales.

Las personas fueron transportadas en diversos camiones al gimnasio de la Nueva Ciudad Deportiva ubicada el poniente de la ciudad.

Uno de esos camiones fue de la Escuela Primaria Federal "Vicente Guerrero" del turno vespertino, del cual se tiene fotografías y videos de como llega la unidad al Gimnasio de la Nueva Ciudad Deportiva y baja gente a la que de inmediato le son entregadas banderas del PANAL para que las ondearan en dicho acto político.

Igualmente se vieron estacionados en el aparcamiento del lugar de varios camiones de otras escuelas.

Cabe destacar que el artículo 347 de la Ley Federal Electoral habla sobre la prohibición del uso de los recursos públicos y en el caso del uso de los camiones de las escuelas se viola dichas disposición.

Asimismo, se viola lo dispuesto en el artículo 134 de la Constitución Mexicana que habrá que los recursos de que disponga el gobierno federal deben ser administrados "con eficiencia, eficacia y honradez para satisfacer los objetivos a los que esten destinados", y por lo visto los maestros no están cumpliendo con tal disposición al utilizar las unidades para el "acarreo" de gente a los actos de campaña de Arnulfo Rodríguez Treviño."

- b) Ejemplar del periódico denominado "Expreso" de fecha tres de abril de dos mil doce, en cuya página 8 se advierte la nota intitulada "HACEN GRILLA EN BUSES ESCOLARES".**



Contenido de la nota periodística de fecha 03 de abril de 2012.

“HACEN GRILLA EN BUSES ESCOLARES. Nuevo Laredo, Tam. El Partido Nueva Alianza utilizó camiones escolares para trasladar a los militantes que participaron en uno de los eventos campaña (sic) de los candidatos en el Distrito uno de Nuevo Laredo.

El Código Federal Electoral, señala en su artículo 347 la prohibición del uso de recursos públicos y de acuerdo a las disposiciones legales de la Secretaría de Educación en Tamaulipas, las propiedades, equipo y artículos de las escuelas públicas forman parte de los inventarios de esta dependencia y de las propias instituciones que se obtienen con recursos públicos.

Los camiones se pudo comprobar que eran propiedad de escuelas públicas, que presuntamente deberías estar resguardados por estar en periodo de vacaciones.”

De estos medios de prueba se colige lo siguiente:

- Que el comité de campaña del entonces candidato al Senado, el C. Arnulfo Rodríguez Treviño, presuntamente utilizó camiones de escuelas primarias para transportar a personas en un acto político del Partido Nueva Alianza celebrado en el gimnasio de la Nueva Ciudad Deportiva, ubicada al poniente de la ciudad de Nuevo Laredo.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QEAF/C/JL/TAM/032/PEF/56/2012

- Que presuntamente los camiones eran propiedad de escuelas públicas, siendo ubicado el de la Escuela Primaria Federal “Vicente Guerrero”, Turno Vespertino.

Al respecto, debe decirse que los elementos probatorios de mérito, tienen el carácter de **documentales privadas**, cuyo valor probatorio es indiciario, en atención a lo dispuesto por los artículos 358, numeral 3, inciso b), y 359, numerales 1 y 3 Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con los artículos 35 y 44, numerales 1 y 3 del Reglamento de Quejas y Denuncias y por ende sólo tienen el carácter de indicios respecto de los hechos que en ellas se consignan.

PRUEBAS RECABADAS POR LA AUTORIDAD

PREVENCIÓN FORMULADA AL C. EMILIANO A. FERNÁNDEZ CANALES.

Mediante auto de fecha trece de abril de dos mil doce se previno al denunciante en los siguientes términos:

“se le previene para que (...) aclare su denuncia y se sirva aportar mayores elementos probatorios que permitan robustecer su denuncia, y en general indicios mínimos suficientes, para que esta autoridad pueda ejercer su facultad investigadora, por tanto, sírvase proporcionar los datos de identificación del camión escolar al que se hace alusión, como número de placas y/o número económico; y asimismo, proporcione todos los datos con los que cuente relacionados con la escuela primaria “Vicente Guerrero”, -nombre completo, ubicación-; ello en virtud de que con los elementos probatorios que acompañó a su escrito de queja, no resultan aptos ni suficientes para acreditar su dicho”

1. Respuesta. El C. Emiliano A. Fernández Canales, dio respuesta a la prevención formulada, en los siguientes términos:

“b) El autobús marca Internacional, que aparece en las fotografías es aparentemente marca FAMSA, color amarillo identificado con el número económico 26 y con la leyenda en los costados de la ESC. PRIM. VICENTE GUERRERO VESP.

c) El domicilio de la Escuela Primaria Vicente Guerrero Vespertina, se encuentra ubicada en Calle Iturbide y Plutarco Elías Calles, Colonia Palacios, Código Postal 88180, en Nuevo Laredo, Tamaulipas.”

- De lo anterior se advierte que el C. Emiliano A. Fernández Canales manifestó que las características del vehículo de transporte escolar materia de denuncia, el cual según su dicho pertenece a la Escuela Primaria Federal “Vicente Guerrero” Vespertina son: marca Famsa, color amarillo, identificado con el

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QE AFC/JL/TAM/032/PEF/56/2012

número económico 26, con la leyenda en los costados “Esc. Prim Vicente Guerrero Vesp.”, así mismo, proporcionó el domicilio de dicha escuela.

REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN FORMULADO AL REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL. Mediante acuerdo de fecha ocho de mayo de dos mil doce se requirió lo siguiente:

“a) Indique si el día uno de abril de dos mil doce, su representado realizó un acto proselitista con sus candidatos a Senadores y Diputados Federales, en las instalaciones del gimnasio de la Nueva Ciudad Deportiva, ubicada en el Segundo Anillo Periférico, en el Municipio de Nuevo Laredo, Tamaulipas; b) De ser afirmativa la respuesta, si al citado acto proselitista acudió el candidato a Senador Arnulfo Rodríguez Treviño; c) De igual forma, se sirva indicar si a este evento acudieron militantes y simpatizantes de su representada, y d) Si los militantes y simpatizantes que acudieron al evento, fueron transportados en camiones escolares, o en su caso, si utilizaron algún camión o camiones pertenecientes a la escuela primaria federal “Vicente Guerrero”, en particular, el marcado con el número económico 26.”

2. Respuesta. El Lic. Luis Antonio González Roldán, Representante Propietario del Partido Nueva Alianza ante el Consejo General de este Instituto, a través del oficio identificado con la clave NA/LAGR/187/2012, dio respuesta en los siguientes términos:

“En primer término, por cuanto hace al cuestionamiento sintetizado en el inciso a) me permito precisar que efectivamente el día primero de abril de dos mil doce, se realizó un acto de campaña en las instalaciones del gimnasio de la Nueva Ciudad Deportiva, ubicada en el Segundo Anillo Periférico, en el municipio de Nuevo Laredo, Tamaulipas, al cual acudieron diversos candidatos a un cargo de elección popular postulados por el partido Nueva Alianza.

Dicho evento se realizó en ejercicio de la prerrogativas establecidas, a favor de los partidos políticos, en el artículo 228, párrafos 1, 2, 3 y 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Por otro lado, en relación con el cuestionamiento identificado con el inciso b) ni lo afirmo ni lo niego, en virtud de que no es un hecho propio del cual hubiese tenido conocimiento de forma directa o indirecta. En todo caso, corresponderá a la autoridad electoral federal colegir, de conformidad con las líneas de investigación que al efecto determine implementar, si al evento de mérito acudió el candidato denunciado. Así, de la contestación al requerimiento de información que, en su caso, sirva presentar el candidato denunciado, la Secretaría Ejecutiva de este Instituto estará en condiciones de advertir o no su presencia en el consabido acto de campaña.

En este contexto, por lo que respecta a la interrogante sintetizada en el inciso c) manifiesto que los diversos actos de campaña que organiza el partido Nueva Alianza, acuden diversos militantes y simpatizantes que comparten la ideología, programas y acciones, establecidos en nuestros documentos básicos y plataforma electoral. De igual forma asisten diversos

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QE AFC/JL/TAM/032/PEF/56/2012

ciudadanos que están interesados en las propuestas que dicha autoridad política formula, y que apoyan las candidaturas registradas. En el evento de mérito, dichas circunstancias concurrieron, por lo que la respuesta es afirmativa.

En este sentido, por lo que hace al cuestionamiento precisado en el inciso d) ni lo afirmo ni lo niego, en razón de que no es un hecho propio del cual hubiese tenido conocimiento. Sin embargo, me permito precisar que no tengo conocimiento de que los simpatizantes, militantes y ciudadanos, que acudieron por su propia convicción al consabido evento, hubiesen sido trasladados al mismo en unidades vehiculares pertenecientes a alguna institución educativa, específicamente, de la escuela primaria federal denominada "Vicente Guerrero".

*Sobre este punto, resulta atinente precisar que el partido Nueva Alianza, sus candidatos, simpatizantes o militantes, en **ningún momento** han realizado algún tipo de acto o conducta encaminada a solicitar u ordenar al Director de la institución educativa de mérito, o a cualquier otra, la utilización de vehículos o unidades de transporte escolar, con la finalidad de trasladar a ciudadanos a la realización del evento en cita.*

Por último, respecto a lo ordenado en el punto SEXTO del proveído de fecha ocho de mayo del año en curso, me permito señalar que esta representación ha realizado las acciones atinentes con el objeto de que el candidato denunciado se sirva dar contestación al requerimiento de información que le fue formulado, por lo que en breve se estará desahogando el mismo."

De dicho escrito se infiere que el Representante Propietario del Partido Nueva Alianza ante el Consejo General de este Instituto, manifestó:

- Que el instituto político que representa sí llevó a cabo un evento proselitista en las instalaciones del gimnasio de la Nueva Ciudad Deportiva, en fecha uno de abril de dos mil doce.
- Que el instituto político que representa no tuvo conocimiento respecto del traslado de los simpatizantes, militantes y ciudadanos al evento de mérito, específicamente si fueron trasladados en unidades vehiculares pertenecientes a alguna institución educativa, particularmente, de la Escuela Primaria Federal denominada "Vicente Guerrero".
- Que dicho instituto político, sus otrora candidatos, simpatizantes o militantes, en ningún momento realizaron algún tipo de acto o conducta encaminada a solicitar u ordenar al director de la institución educativa de mérito, o a cualquier otra, la utilización de vehículos o unidades de transporte escolar, con la finalidad de trasladar a ciudadanos a la realización del evento en cita.

REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN FORMULADO AL C. ARNULFO RODRÍGUEZ TREVIÑO, OTRORA CANDIDATO A SENADOR POSTULADO POR EL PARTIDO NUEVA ALIANZA. Mediante auto de fecha ocho de mayo de dos mil doce se requirió la siguiente información:

“a) Indique si el día uno de abril de dos mil doce, organizó, acudió, participó o hizo acto de presencia en un acto proselitista, en las instalaciones del gimnasio de la Nueva Ciudad Deportiva, ubicada en el Segundo Anillo Periférico, en el Municipio de Nuevo Laredo, Tamaulipas; b) Se sirva señalar si a este evento acudieron militantes y simpatizantes del Partido Nueva Alianza, y c) En su caso, si los militantes y simpatizantes que acudieron al evento, fueron transportados en camiones escolares, o en su caso, si utilizaron algún camión o camiones pertenecientes a la escuela primaria federal “Vicente Guerrero”, en particular, el marcado con el número económico 26; información que dicho Representante Propietario deberá presentar ante esta autoridad electoral federal, en el término de tres días hábiles.”

3. Respuesta. El C. Arnulfo Rodríguez Treviño, otrora candidato a Senador en el estado de Tamaulipas, dio respuesta en los siguientes términos:

*“En relación con el inciso a), la respuesta es **afirmativa**. El pasado primero de abril de dos mil doce, se realizó un acto de campaña en las instalaciones del gimnasio de la Nueva Ciudad Deportiva, ubicada en el Segundo Anillo Periférico, en el municipio de Nuevo Laredo, Tamaulipas. El suscrito acudió en su carácter de candidato a Senador de dicha entidad federativa, por parte del Partido Nueva Alianza, en virtud de que en dicha temporalidad ya habían iniciado formalmente las campañas electorales y no existía ningún impedimento legal para hacerlo.*

Por lo que hace al inciso b) del cuestionario de mérito, me permito manifestar que al evento en cuestión asistieron simpatizantes y militantes del partido Nueva Alianza, así como diversos ciudadanos interesados en las propuestas que dicha entidad política y el suscrito formulan, toda vez que, campaña que en modo alguno puede constituir algún esquema de infracción, al tratarse de una conducta permitida por nuestra normatividad electoral federal.

Por lo que respecta al cuestionamiento contenido en el inciso c), me permito manifestar que lo desconozco. No tengo conocimiento de que los simpatizantes, militantes y ciudadanos, que acudieron por su propia voluntad al evento en cita, hubiesen sido trasladados al mismo en vehículos pertenecientes a alguna institución educativa, particularmente, de la escuela primaria federal denominada “Vicente Guerrero”.

Sobre este particular, bajo protesta de decir verdad, niego categóricamente que el partido Nueva Alianza, el suscrito, o alguno de sus candidatos, simpatizantes o militantes, hubiesen realizado algún tipo de acto tendente a solicitar u ordenar al Director del plantel educativo de mérito, o a cualquier otro, la utilización de vehículos o unidades de transporte escolar, con el objeto de trasladar a ciudadanos a la realización del evento en cita.

En este sentido, resulta atinente precisar que la organización del evento no comprendió de modo alguno el traslado de los asistentes al acto de campaña, por lo que los militantes, simpatizantes y demás personas que decidieron acudir libremente lo hicieron con sus propios medios.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QE AFC/JL/TAM/032/PEF/56/2012

En virtud de lo anterior, resulta valido arribar a la conclusión de que en la especie no se acredita ninguna de las infracciones a la normatividad electoral federal, aducidas por el partido impetrante.”

De este escrito se advierte que el C. Arnulfo Rodríguez Treviño manifestó:

- Que en fecha uno de abril de dos mil doce, llevó a cabo un acto de campaña en su carácter de candidato a Senador.
- Que desconoce el medio de transporte que utilizaron los simpatizantes, militantes y ciudadanos que acudieron a dicho evento.
- Que desconoce si los asistentes al evento se trasladaron en vehículos pertenecientes a la Escuela Primaria Federal “Vicente Guerrero” Vespertina, de Nuevo Laredo, Tamaulipas.

PRIMER REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN FORMULADO AL DIRECTOR DE LA ESCUELA PRIMARIA FEDERAL “VICENTE GUERRERO” VESPERTINA EN EL ESTADO DE TAMAULIPAS. Por acuerdo de fecha ocho de mayo de dos mil doce se requirió lo siguiente:

“a) Si dicho centro educativo es privado, incorporado a la Secretaría de Educación Pública, o si se encuentra dentro del programa educativo nacional; b) Si cuenta con el servicio de transporte escolar, y en caso afirmativo, precise qué tipo de vehículos utiliza para tal fin; c) Mencione el tipo de recursos que utiliza para el pago de dicho servicio de transporte escolar, así como se sirva acompañar de la documentación que ampare la contratación del mismo, y en su caso, proporcionar el nombre de la empresa que presta el servicio, el domicilio de ésta, así como el nombre de su representante legal, lo anterior para efectos de su eventual localización; d) Si el Partido Nueva Alianza, su candidato a Senador Arnulfo Rodríguez Treviño, su equipo de campaña, o por interpósita persona le solicitaron con antelación al día uno de abril de dos mil doce, la utilización de vehículos de transporte escolar, y e) Si el vehículo de transporte escolar, al parecer de la marca FAMSA, color amarillo, identificado con el número económico 26, con la leyenda en los costados “ESC. PRIM. VICENTE GUERRERO VESP.”, pertenece a la plantilla de vehículos que utiliza la escuela para el transporte del alumnado.”

4. Respuesta. El C. José Luis Vázquez Partida, Director de la Escuela Primaria Federal “Vicente Guerrero” Vespertina en el estado de Tamaulipas, dio respuesta en los siguientes términos:

“a) Que dicho plantel educativo incorporado a la Secretaría de Educación Pública se encuentra dentro del programa educativo nacional y fue fundada el 1° de septiembre de 1968.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QEAF/C/JL/TAM/032/PEF/56/2012

b) Que dicho plantel educativo denominado Escuela Primaria Vicente Guerrero Vespertina si cuenta con el servicio de transporte escolar, que es proporcionado por el gobierno municipal. Dicho camión es color azul, marca Chevrolet, Internacional, cuyo concesionario es ELPIDIO POLENDO.

c) Que el transporte escolar que tenemos en la escuela es cubierto por el gobierno municipal y cuyo concesionario es la empresa TRANSPORTES POLENDO cuyo propietario es ELPIDIO POLENDO y con domicilio en SANTA ÚRSULA NÚMERO 8602 COL. BUENAVISTA y representación legal de ELPIDIO POLENDO. Desconociendo el teléfono de dicha empresa ya que mantiene contacto directo con el municipio y tampoco me es posible enviar copia de contrato porque no tengo acceso a ello, ya que está en manos de las autoridades educativas municipales.

d) Que el partido Nueva Alianza y su candidato a Senador Arnulfo Rodríguez Treviño, su equipo de campaña NO han solicitado jamás ni el día uno de abril del dos mil doce la utilización de vehículos de transporte escolar.

*e) Que el vehículo de transporte escolar de la marca "INTERNACIONAL" color amarillo identificado con el número económico 261 de la Escuela Primaria "Vicente Guerrero" se encuentra en un estacionamiento dentro de la misma escuela y que **No pertenece a la platilla de vehículos que utiliza la institución en transporte del alumnado** y según me informan los padres de familia quienes son los encargados de su manejo, administración y condiciones físicas este transporte se encuentra en desuso (reparación) **NO SE UTILIZA PARA EL TRANSPORTE DEL ALUMNADO** por lo cual se solicitó a municipio el apoyo de transporte del alumnado siendo atendida dicha petición desde agosto de 2010. Fecha en que inicio la empresa contratada por municipio.*

*Por lo tanto me informan los padres de familia que **el vehículo de mérito** no forma parte de la plantilla de unidades de transporte escolar que utiliza actualmente esta institución educativa para el transporte del alumnado y que el supuesto **1 de abril del dos mil doce de encontraba resguardado en la institución**, en desuso además de ser un día inhábil. **ADEMÁS QUE SU MANEJO, ADMINISTRACIÓN Y PERTENENCIA ES DE LOS PADRES DE FAMILIA Y NO DEL DIRECTOR NI DOCENTES.***

Sin embargo me conviene precisar que, derivado de la situación de inseguridad que acontece en nuestra entidad federativa y con la finalidad de proteger la integridad física de los alumnos, de los padres de familia, por convicción propia y utilizando sus propios recursos, decidieron solicitar una unidad vehicular con el objeto de que sus hijos fueran beneficiados con el servicio de transporte escolar las cuales se recogen a las 13:00 horas y a las 6:00 pm., se regresan en la misma unidad contratada.

*Sobre este punto, conviene precisar que todos **los gastos relacionados con la unidad vehicular municipal** de mérito **es (sic) cubierta con recursos privados**, provenientes de **los padres de familia**. Dichos gastos son **exclusivamente el salario** de la persona que ordinariamente conduce (**chofer**).*

*Es decir, **los recursos de mérito** revisen un carácter privado, en razón de que, como se dijo con anterioridad, **son proporcionados por los padres de los niños** que acuden a la institución educativa de mérito, y **este plantel no mantiene alguna relación con su administración, manejo y utilización.***

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QE AFC/JL/TAM/032/PEF/56/2012

Por tal motivo no es posible que la unidad vehicular que se cita no fue proporcionada ni por el gobierno Federal, Estatal o Municipal haya sido prestada al partido Nueva Alianza a sus candidatos, militantes o simpatizantes para efecto de traslado.

Por lo que respecta al cuestionamiento contenido en el inciso d), me permito manifestar que en ningún momento el C. Arnulfo Rodríguez Treviño, candidato a senador por el Estado de Tamaulipas; alguna persona de su equipo de campaña; militantes o simpatizantes y directivos del partido Nueva Alianza, me solicitaron apoyo en el sentido de prestar alguna de las unidades vehiculares en cita, para realizar alguna actividad.

Por último, me permito manifestar que esta institución educativa se ha conducido sin ligas de dependencia o subordinación con partidos políticos, precandidatos o candidatos a un cargo de elección popular, por lo que se niegan los hechos denunciados por el partido quejoso.”

De dicho escrito se observa que el Director de la Escuela Primaria Federal “Vicente Guerrero” Vespertina, en Nuevo Laredo, Tamaulipas, manifestó:

- Que el plantel educativo que dirige cuenta con el servicio de transporte escolar, el cual es proporcionado por el gobierno municipal. Dicho camión es color azul, marca Chevrolet, Internacional, cuyo concesionario es el C. Elpidio Polendo.
- Que la escuela de mérito cuenta con el vehículo de la marca “Internacional” color amarillo identificado con el número económico 261 de la escuela primaria “Vicente Guerrero”, mismo que está en desuso desde el año dos mil diez.
- Que el vehículo en mención no forma parte de la plantilla de unidades de transporte escolar que utiliza actualmente esa institución educativa para el transporte del alumnado.
- Que el partido Nueva Alianza y su otrora candidato a Senador, el C. Arnulfo Rodríguez Treviño o su equipo de campaña, no solicitaron el día uno de abril del dos mil doce, la utilización de vehículos de transporte escolar de dicho centro educativo.

REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN FORMULADO AL PRIMER SÍNDICO DEL R. AYUNTAMIENTO DE NUEVO LAREDO, TAMAULIPAS. Mediante proveído de fecha veinticinco de junio de dos mil doce se requirió lo siguiente:

“I) Indique si el Ayuntamiento de Nuevo Laredo, Tamaulipas tiene convenios o contratos con escuelas del municipio para la prestación del servicio de transporte escolar; II) En caso de ser afirmativo el cuestionamiento anterior, indique si el Ayuntamiento de Nuevo Laredo

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QE AFC/JL/TAM/032/PEF/56/2012

Tamaulipas sostuvo convenio o contrato con la escuela primaria federal "Vicente Guerrero" ubicada en dicha entidad, para prestar el servicio de transporte escolar; III) Informe sobre las cláusulas del convenio o contrato, las partes que intervienen en éste y el motivo por el cual se llevó a cabo; IV) Mencione el tipo de recursos o programas que se utiliza para otorgar dicha prestación de transporte escolar; V) Precise las características de los vehículos (marca, modelo, año, color) materia del contrato o convenio; VI) Asimismo, precise si el vehículo de transporte escolar, al parecer de la marca FAMSA, color amarillo, identificado con el número económico 26, con la leyenda en los costados "ESC. PRIM. VICENTE GUERRERO VESP." pertenece al Ayuntamiento de Nuevo Laredo, Tamaulipas; VII) En caso de ser afirmativo el cuestionamiento anterior, indique cuál es el uso que se le da a dicho vehículo; VIII) Indique el estado actual de la unidad anteriormente mencionada. Sirviéndose acompañar copias de las constancias que estime pertinente para dar soporte a lo afirmado en sus respuestas."

5. Respuesta. El Lic. José Trinidad Vázquez López, Primer Síndico del Ayuntamiento de Nuevo Laredo, Tamaulipas, a través del oficio identificado con la clave 11996/2012, dio respuesta en los siguientes términos:

"1).- En cuanto a lo solicitado I) le informo que, el R. Ayuntamiento 2011-2013 de Nuevo Laredo, Tamaulipas, tiene celebrado un Convenio de Colaboración en forma Tripartita, junto con Concesionarios del Servicio Público de Transporte, y con Directores de varios planteles educativos de esta ciudad, lo anterior, con la finalidad de brindar transportación a los alumnos de las escuelas participantes, cuenten en forma gratuita con un medio de transporte que los lleve desde sus hogares hasta donde se encuentren ubicadas sus escuelas, buscando con ello bajar los índices de deserción escolar, y mejorar su calidad académica, así como su calidad de vida, mismos que fueron elegidos en forma particular por cada plantel educativo.

2).- En cuanto a lo solicitado en el inciso II), me permito informarle que, dentro del Convenio de Colaboración mencionado en el punto inmediato anterior, se encuentra la escuela Vicente Guerrero Vespertina, con domicilio en Iturbide y Plutarco Elías Calles, de esta Ciudad de Nuevo Laredo, Tamaulipas.

3).- En cuanto a lo solicitado en el inciso III), me permito informarle que, dentro de las Declaraciones de las partes dentro del Convenio de Colaboración que he mencionado, se establece que los Concesionarios que intervienen, se obligan a asignar cierto número de camiones de los que se utilizan para el servicio público en general, para que en forma particular cubran rutas previamente diseñadas, abarcando con dichas rutas, ciertas escuelas y colonias de la ciudad, lo anterior, en ciertos horarios previamente establecidos.

En forma general dentro del clausulado las partes se obligan como parte del convenio citado a: PRIMERA: El R. Ayuntamiento 2011-2013 de esta ciudad, conviene colaborar con el programa de transporte, amortizando el (75%) setenta y cinco por ciento del costo que signifique el servicio de transporte de los alumnos de las escuelas participantes.

SEGUNDA: Los Directivos de los Planteles Educativos participantes se comprometen a aportar el (25%) veinticinco por ciento restante del costo de transporte.

TERCERA: Los Concesionarios se obligan a prestar el servicio a los alumnos de las escuelas participantes dentro de las rutas y horarios establecidos.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QE AFC/JL/TAM/032/PEF/56/2012

CUARTA: Las partes convienen el costo por viaje de los camiones destinados a cubrir las mencionadas rutas.

*QUINTA: Los Concesionarios se obligan a que. Los camiones que sean destinados a brindar el servicio objeto del convenio, serán única y exclusivamente para ese fin, **quedando prohibido subir pasaje distinto al alumnado**, siendo éste, motivo para que se contraten los servicios de algún otro concesionario.*

SEXTA: Todos los camiones que sean destinados para el servicio objeto del Convenio de Colaboración que he citado, deberán de encontrarse en óptimas condiciones mecánicas para su funcionamiento, y deberán contar con un seguro de cobertura de gastos médicos y/o fallecimiento para el alumnado al que se le brinda el servicio de transporte, en caso de algún siniestro que ocurra durante el traslado de los mismos.

SÉPTIMA: Se pacta el pago en forma semanal que el R. Ayuntamiento y los Directores, realizaran a los Concesionarios por concepto del servicio brindado.

OCTAVA: Los Concesionarios se obligan a expedir las facturas correspondientes por el concepto del pago, las que deberán de cumplir con los requisitos fiscales que señala la ley.

NOVENA: Se pacta la vigencia del Convenio de Colaboración, la cual será del día primero de enero al 31 de diciembre del año 2012.

DECIMA: Se conviene que las causas de rescisión del Convenio quedaran sujetas a las disposiciones aplicables del Código Civil, vigente en esta Entidad Federativa.

DECIMA PRIMERA: Se conviene en que para la interpretación y cumplimiento de lo convenido, las partes se someterán a la jurisdicción de los tribunales de la localidad, renunciando a cualquier otra.

4).- En cuanto a lo solicitado en el inciso IV), es un programa social municipal, derivado del estudio y análisis obtenido en esta ciudad fronteriza, por los fenómenos locales que nos acontecen, y buscando bajar el índice de deserción escolar entre los niños y jóvenes de mayor marginación social, por ellos se buscó y diseño el convenio que se anexa, dándole tanto a los padres de familia como a los alumnos, una seguridad de transporte.

5).- En cuanto a lo que solicita en el inciso V) me permito informarle que no me es posible brindarle esa información ya que no cuento con la misma en forma detallada, ya que son los mismos Concesionarios participantes los que en forma personal y a su criterio designan cada vehículo a las rutas previamente establecidas.

6).- En cuanto a la información solicitada en el inciso IV) me permito manifestarle que el vehículo que se menciona NO pertenece al R. Ayuntamiento de Nuevo Laredo, Tamaulipas.

7).- En cuanto a lo solicitado en el inciso VII) me permito informarle que no me es posible brindarle lo solicitado, ya que como lo menciono en el punto anterior el vehículo que usted detalla, no pertenece al R. Ayuntamiento de Nuevo Laredo.”

Anexo a dicho oficio, se agregó lo siguiente:

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QE AFC/JL/TAM/032/PEF/56/2012

- I. Copia certificada del Convenio de Colaboración entre el R. Ayuntamiento de Nuevo Laredo 2011-2013 y concesionarios del Servicio Público de Transporte y Directivos de escuelas primarias de la localidad, del que se advierte que la Escuela Primaria Federal “Vicente Guerrero” Vespertina es beneficiaria de un programa social municipal, consistente en brindar servicio de transporte escolar a diversos planteles educativos de la localidad, siendo la empresa denominada “Transportes Azules” quien le proporciona el servicio a la escuela primaria federal de referencia.

Del oficio de mérito se advierte que el Primer Síndico del Ayuntamiento de Nuevo Laredo, Tamaulipas, manifestó:

- Que el municipio tiene celebrado un convenio de forma tripartita entre los Concesionarios de Servicio Público de Transporte y diversos directores de planteles educativos del estado, siendo éste un programa social municipal, con la finalidad de brindar transporte de forma gratuita a diversos planteles educativos de la localidad, entre ellos la Escuela Primaria Federal “Vicente Guerrero”, Vespertina, siendo que el servicio de transporte escolar es proporcionado por la empresa denominada “Transportes Azules”.
- Que el automotor de la marca Famsa, color amarillo, número económico 26, con la leyenda en los costados “Esc. Prim Vicente Guerrero Vesp.”, no pertenece al ayuntamiento del estado en cita, asimismo, se desconoce si el mismo forma parte de la plantilla de dicho centro educativo.

REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN FORMULADO AL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE PADRES DE FAMILIA DE LA ESCUELA PRIMARIA FEDERAL “VICENTE GUERRERO” VESPERTINA, EN NUEVO LAREDO, TAMAULIPAS. Por acuerdo de fecha veinticinco de junio de dos mil doce, se requirió lo siguiente:

“I) Si la escuela primaria federal “Vicente Guerrero” ubicada en Nuevo Laredo, Tamaulipas, cuenta con un servicio de transporte escolar; II) En caso afirmativo, precise las características de los vehículos (marca, modelo, año, color); III) Mencione quién les proporciona este servicio y si existe contrato o convenio alguno para la prestación del servicio; IV) Indique quién realiza el pago de dicho servicio de transporte escolar, así como del mantenimiento de los vehículos; V) Asimismo, precise quién lleva a cabo la administración y organización de los vehículos, en cuanto a la logística de la unidad (rutas, salidas, excursiones); VI) Si el Partido Nueva Alianza, su candidato a Senador Arnulfo Rodríguez Treviño, su equipo de campaña, o por interpósita persona le solicitaron con antelación al día uno de abril de dos mil doce, la utilización de vehículos de transporte escolar, y VII) Si el vehículo de transporte escolar, al parecer de la marca FAMSA, color

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QE AFC/JL/TAM/032/PEF/56/2012

amarillo, identificado con el número económico 26, con la leyenda en los costados “ESC. PRIM. VICENTE GUERRERO VESP.”, pertenece a la plantilla de vehículos que utiliza la escuela para el transporte del alumnado. Sirviéndose acompañar copias de las constancias que estime pertinente para dar soporte a lo afirmado en sus respuestas.”

6. Respuesta. El C. José Luis Vázquez Partida, Director de la Escuela Primaria Federal “Vicente Guerrero” Vespertina en el estado de Tamaulipas, dio respuesta en los siguientes términos:

“Que vengo por medio del presente escrito a ampliar y hacer algunas aclaraciones al el (sic) informe que tengo rendido ante esta Autoridad, mediante escrito de fecha 17 de mayo del año 2012, mismo que me fue solicitado mediante Oficio N° SCG/3732/2012, de fecha (8) ocho de mayo del año en curso, y en cual entre las ampliaciones y aclaraciones que deseo realizar se encuentran las siguientes:

1).- *La información que rindiera al cuestionamiento hecho en el inciso b) del Punto SÉPTIMO del Acuerdo mediante el cual se me solicita informe, en el sentido de que “...dicho plantel educativo denominada Escuela Primaria Vicente Guerrero Vespertina si cuenta con el servicio de transporte escolar, que es proporcionado por el gobierno municipal. Dicho camión es de color azul, marca Chevrolet, Internacional, cuyo concesionario es ELPIDIO POLENDO”. Al respecto deseo aclarar que el servicio de transporte escolar al que me refiero, NO es proporcionado por el gobierno municipal directamente, sino que, ese transporte es consecuencia de un CONVENIO de COLABORACIÓN, el cual fue celebrado en forma tripartita entre Concesionarios del Servicio Publico del Transporte, el R. Ayuntamiento de Nuevo Laredo y Directivos de las Escuelas participantes, incluyendo la escuela Primaria Vicente Guerrero Vespertina de la cual soy Director. Y el vehículo que es destinado para dicho fin en el caso de la escuela que dirijo, es lo proporciona directamente el propietario del mismo, que resulta ser el (sic) Concesionarios del Servicio Publico del Transporte, y el servicio que brindan a todas las escuelas participantes es única y exclusivamente para el traslado de los alumnos beneficiados con las rutas previamente establecidas dentro del mismo Convenio; sin estar facultados los Directivo (sic) de las escuelas participantes para disponer de los camiones propiedad de los Concesionarios, y mucho menos para algún otro fin distinto al convenido, e incluso esta (sic) fue pactado que ni los mismos Concesionarios pueden subir a la unidades a personas que no sean los alumnos beneficiados, pues sería motivo de rescisión de dicho convenio.*

2).- *En cuanto a lo manifestado por el suscrito en el inciso c) de mi informe rendido, quiero aclarar y agregar que el transporte escolar con el que cuenta la escuela que dirijo, NO es cubierto directamente por el gobierno municipal, sino como lo manifiesto líneas arriba existe un CONVENIO de COLABORACIÓN tripartita, en el cual el (75%) setenta y cinco por ciento del costo del transporte es cubierto por el R. Ayuntamiento de esta ciudad, y el (25%) veinticinco por ciento restante se convino cubrirlo por las escuelas que participan, y, en el caso de la Vicente Guerrero Vespertina, este concepto es cubierto por los Padres de Familia de los alumnos beneficiados con este programa, sin que la escuela participe directamente en la amortización del porcentaje del pago convenido.*

3).- *Ahora bien, en cuanto a lo manifestado por mi (sic) en el inciso e) de mi informe rendido previamente, me gustaría primeramente, dejar en claro que, el vehículo del cual se me pide información en el Acuerdo dicado (sic) por esta autoridad, es decir el vehículo de transporte*

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QE AFC/JL/TAM/032/PEF/56/2012

*escolar, al parecer marca FAMSA, color amarillo, identificado con el número económico (26) veintiséis, con la leyenda en los costados “ESC. PRIM. VICENTE GUERRERO VESP.” **NO** pertenece a la plantilla de vehículos que utiliza la escuela de la cual soy director para el transporte del alumnado, deseando agregar que ni siquiera forma parte de los bienes o activos de la escuela que dirijo. Y me gustaría agregar y aclarar que, inclusive el vehículo que describo en mi informe y que detallo como marca “INTERNACIONAL” color amarillo, identificado con el número económico 261, y que manifestó que: “NO pertenece a la plantilla de vehículos que utiliza la institución en transporte de alumnado”, es porque el mismo no se encuentra en condiciones mecánicas para su uso desde aproximadamente dos años, ya que ni siquiera enciende, así como también le hace falta autopartes que le impiden su funcionamiento, lo que inclusive origino que la Escuela Primaria Vicente Guerrero Vespertina de la cual soy Director, se incorporara al apoyo a los alumnos de algunas escuelas de la localidad en el servicio de transporte escolar, dentro del programa del R. Ayuntamiento de esta ciudad, participando en la celebración del CONVENIO DE COLABORACIÓN que he venido citando, utilizando vehículos del Servicio Publico del Transporte.”*

- Del escrito de mérito se advierte que el Director de la Escuela Primaria Federal “Vicente Guerrero” Vespertina, en el estado de Tamaulipas, manifestó que el Partido Nueva Alianza, su otrora candidato a Senador Arnulfo Rodríguez Treviño, su equipo de campaña, o interpósita persona en ningún momento solicitaron con antelación al día uno de abril de dos mil doce, la utilización del vehículo de transporte escolar de la escuela que dirige.

REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN FORMULADO A LOS CC. ANDRÉS ALEJANDRO NOYOLA DURÓN Y JOSÉ RODRÍGUEZ DE LA CRUZ, CONCESIONARIOS DE LA EMPRESA DENOMINADA “TRANSPORTES GEMAVE”. Mediante auto de fecha trece de agosto de dos mil doce se requirió lo siguiente:

“I) Indique si la empresa concesionaria del servicio público de transporte denominada “TRANSPORTES GEMAVE”, tiene convenios o contratos con el H. Ayuntamiento de Nuevo Laredo, Tamaulipas y diversos planteles educativos de Nuevo Laredo, Tamaulipas, para la prestación del servicio de transporte escolar; II) En caso de ser afirmativo el cuestionamiento anterior, indique si la empresa denominada “TRANSPORTES GEMAVE” sostuvo convenio o contrato con la escuela primaria federal “Vicente Guerrero” ubicada en dicha entidad, para prestar el servicio de transporte escolar; III) Señale las características de los vehículos (marca, modelo, año, color) materia del contrato o convenio con la escuela anteriormente mencionada; IV) Asimismo, precise la logística (los días, los horarios y rutas) de las unidades que brindan el servicio de transporte escolar a la escuela de referencia; V) Señale el periodo de contrato, así como las condiciones contractuales, los días, el lugar, así como el uso que guardan las unidades cuando no se proporciona el servicio de transporte escolar a los planteles educativos participantes; VI) Indique quién realiza el pago de los operadores de las unidades vehiculares, así como el tipo de recursos que utiliza para el pago de los mismos; VII) Indique si el Partido Nueva Alianza, su candidato a Senador Arnulfo Rodríguez Treviño, su equipo de campaña, o por interpósita persona le solicitaron la utilización de vehículos de transporte escolar, para la prestación del servicio el día uno de

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QE AFC/JL/TAM/032/PEF/56/2012

abril de dos mil doce, en un evento partidista; VIII) De ser afirmativo el cuestionamiento anterior sírvase acompañar de la documentación que ampare la contratación del servicio, así como de los números económicos de dichos vehículos materia de contrato o convenio; IX) Señale si el vehículo de transporte escolar, al parecer de la marca FAMSA, color amarillo, identificado con el número económico 26, con la leyenda en los costados "ESC. PRIM. VICENTE GUERRERO VESP." pertenece a la empresa denominada "TRANSPORTES GEMAVE"; X) En caso de ser afirmativo el cuestionamiento anterior, indique cuál es el estado actual de la unidad anteriormente mencionada; XI) Indique si con fecha uno de abril del presente año, la unidad brindó algún servicio o en su caso que uso se le dio ese día; XII) Indique si el Director de la escuela de mérito o alguna persona del centro educativo en cita, le solicitó el uso de la unidad 206, para el domingo uno de abril del año en curso. Sirviéndose acompañar copias de las constancias que estime pertinente para dar soporte a lo afirmado en sus respuestas."

7. Respuesta. El C. Andrés Alejandro Noyola Durón, concesionario de la empresa "Transportes Gemave", dio respuesta en los siguientes términos:

a) A la pregunta núm. 1, la respuesta es SI, pues tengo contratos con el Municipio y con Escuelas de la Localidad para el servicio de transporte.

b) La respuesta a la segunda pregunta es NO, pues no se tiene contrato ni se presta servicio alguno a la Escuela Vicente Guerrero (primaria federal).

c) Por ende, las preguntas de la 3 a la 6 no son aplicables al Suscrito.

d) La respuesta a la pregunta 7 es NO, pues no recibí ninguna solicitud de Partido Político para esa fecha.

e) La pregunta 8 no es aplicable respuesta alguna.

f) A la pregunta núm. 9 la respuesta es NO La respuesta a la pregunta 7 es NO, no tengo ningún vehículo con el número económico 26 (o 205).

g) Las preguntas 10 y 11 no son objeto de respuesta por no aplicables.

h) A la última pregunta la núm. 12, la respuesta es NO, el Director de esa Escuela no ha solicitado ningún servicio, ni en esa fecha, ni en ninguna otra."

Del escrito de mérito se advierte que el C. Andrés Alejandro Noyola Durón, concesionario de la empresa denominada "Transportes Gemave", manifestó:

- Que tiene contrato celebrado con el municipio y escuelas de la localidad para prestar servicio de transporte.
- Que negó haber recibido solicitud de servicio por parte de algún partido político, así mismo, negó prestar el servicio a la Escuela Primaria Federal "Vicente Guerrero".

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QE AFC/JL/TAM/032/PEF/56/2012

- Que negó que el vehículo de la marca Famsa, color amarillo, identificado con el número 26, con la leyenda en los costados “Esc. Prim Vicente Guerrero Vesp.”, pertenezca a su parque vehicular.

REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN FORMULADO AL C. JOSÉ RODRÍGUEZ DE LA CRUZ, CONCESIONARIO DE LA EMPRESA DENOMINADA “TRANSPORTES AZULES”. Por acuerdo de fecha cinco de septiembre de dos mil doce se requirió lo siguiente:

“I) Mencione si la empresa concesionaria del servicio público de transporte denominada “TRANSPORTES AZULES”, tiene convenios o contratos con el H. Ayuntamiento de Nuevo Laredo, Tamaulipas y diversos planteles educativos de Nuevo Laredo, Tamaulipas, para la prestación del servicio de transporte escolar; II) En caso de ser afirmativa la respuesta anterior, indique si la empresa denominada “TRANSPORTES AZULES” sostuvo convenio o contrato con la escuela primaria federal “Vicente Guerrero” ubicada en dicha entidad, para prestar el servicio de transporte escolar; III) Señale las características de los vehículos (marca, modelo, año, color) materia del contrato o convenio con la escuela anteriormente mencionada; IV) Asimismo, precise la logística (días, horarios y rutas) de las unidades que brindan el servicio de transporte escolar a la escuela de referencia; V) Especifique el periodo de contrato, así como las condiciones contractuales, los días, el lugar, así como el uso que guardan las unidades cuando no se proporciona el servicio de transporte escolar a los planteles educativos participantes; VI) Indique quién realiza el pago de los operadores de las unidades vehiculares, así como el tipo de recursos que utiliza para el pago de los mismos; VII) Refiera si el Partido Nueva Alianza, su candidato a Senador Arnulfo Rodríguez Treviño, su equipo de campaña, o por interpósita persona le solicitaron la utilización de vehículos de transporte escolar, para la prestación del servicio el día uno de abril de dos mil doce, en un evento partidista; VIII) De ser afirmativa al cuestionamiento anterior, sírvase acompañar de la documentación que ampare la contratación del servicio, así como de los números económicos de dichos vehículos materia de contrato o convenio; IX) Señale si el vehículo de transporte escolar, al parecer de la marca FAMSA, color amarillo, identificado con el número económico 26, con la leyenda en los costados “ESC. PRIM. VICENTE GUERRERO VESP.” pertenece a la empresa denominada “TRANSPORTES AZULES”; X) En caso de ser afirmativo el cuestionamiento anterior, indique cuál es el estado actual de la unidad anteriormente mencionada; XI) Indique si con fecha uno de abril del presente año, la unidad brindó algún servicio o en su caso qué uso se le dio ese día; XII) Indique si el Director de la escuela de mérito o alguna persona del centro educativo en cita, le solicitó el uso de la unidad 206, para el domingo uno de abril del año en curso. Sirviéndose acompañar copias de las constancias que estime pertinente para dar soporte a lo afirmado en sus respuestas.”

8. Respuesta. El C. José Rodríguez de la Cruz, concesionario de la empresa denominada “Transportes Azules”, dio respuesta en los siguientes términos:

“I. Sí existe un convenio con el Ayuntamiento de la ciudad, para dar servicio a varias escuelas de la localidad y dicho convenio se renueva anualmente.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QE AFC/JL/TAM/032/PEF/56/2012

II. Dicho servicio presta el traslado de alumnos de lunes a viernes, nunca los fines de semana y menos en domingo, a algunas escuelas de la Localidad.

III. El camión al que se hace referencia no es parte de mi empresa ni por color ni por número, pues brindamos el servicio a la escuela Vicente Guerrero en un camión azul con el número económico 05.

IV. En todo tiempo se ha brindado solo servicio de transporte escolar a los alumnos y entre semana, en ningún momento hemos convenido con ningún Partido Político el transporte de adultos y menos a un evento político el fin de semana.”

Del escrito de mérito se advierte que el C. José Rodríguez de la Cruz manifestó:

- Que la empresa denominada “Transportes Azules”, es quien le presta servicio de transporte escolar al instituto educativo denominado “Vicente Guerrero, el cual es prestado en su turno vespertino de lunes a viernes.
- Que el servicio de transporte se otorga a través del vehículo de la marca Internacional, modelo 1984, color azul, identificado con el número económico 05.

DILIGENCIA DE INVESTIGACIÓN ENCOMENDADA AL VOCAL EJECUTIVO DEL 01 CONSEJO DISTRITAL DE ESTE INSTITUTO EN EL ESTADO DE TAMAULIPAS. Mediante proveído de fecha veinticuatro de septiembre de dos mil doce se instruyó al citado Vocal Ejecutivo realizara lo siguiente:

*“Se constituya en la Escuela Primaria Federal “Vicente Guerrero” Vespertina, ubicada en calle Iturbide y Plutarco Elías Calles, colonia Palacios, C.P. 88220, en Nuevo Laredo Tamaulipas, a efecto de que realice una diligencia de investigación con los directivos de la escuela, respecto al parque vehicular con el que cuenta la Escuela Primaria Federal “Vicente Guerrero” Vespertina, sirviéndose recabar la siguiente información: **a)** Señale las características de los vehículos que prestan el servicio de transporte escolar, como son la marca, modelo, año, color, número económico o cualquier otro dato de identificación de los mismos; **b)** Indique el número de unidades con las que cuenta la Escuela Primaria Federal “Vicente Guerrero” Vespertina, para la prestación del servicio de transporte escolar, y **c)** Sírvase precisar el uso y lugar que guardan las unidades en cita, cuando no se proporciona el servicio a la escuela primaria de referencia. En todos los casos, sírvase recabar el material fotográfico, así como la documentación que considere pertinente a fin de dar soporte a la indagatoria.”*

9. ACTA CIRCUNSTANCIADA INSTRUMENTADA POR EL VOCAL EJECUTIVO DEL 01 CONSEJO DISTRITAL DE ESTE INSTITUTO EN EL ESTADO DE TAMAULIPAS

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QE AFC/JL/TAM/032/PEF/56/2012

“ACTA CIRCUNSTANCIADA PARA HACER CONSTAR SOLICITUD DE INFORMACIÓN AL DIRECTOR DE LA ESCUELA PRIMARIA FEDERAL “VICENTE GUERRERO”, VESPERTINA, DE NUEVO LAREDO, TAM. EXP. SCG/QE AFC/JL/TAM/032/PEF/56/2012.---

EN LA CD. DE NUEVO LAREDO. TAM, SIENDO LAS 16:00 HORAS DEL DÍA LUNES 01 DE OCTUBRE DEL 2012, ME CONSTITUÍ PERSONALMENTE EN LA ESCUELA PRIMARIA VICENTE GUERRERO DE ESTA CIUDAD, UBICADA EN LAS CALLES DE ITURBIDE Y PLUTARCO ELÍAS CALLES, COLONIA PALACIOS, DEL MUNICIPIO DE NUEVO LAREDO, PARA EL EFECTO DE DAR CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO MEDIANTE OFICIO NÚM. SCG/8952/2012 DEL 24 DE SEPTIEMBRE DE ESTE AÑO, FIRMANDO POR EL SECRETARIO EJECUTIVO EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL DEL IFE, LICENCIADO EDMUNDO JACOBO MOLINA, OBSERVÁNDOSE EL CABAL CUMPLIMIENTO DEL ACUERDO DICTADO PARA REALIZAR UNA DILIGENCIA DE INVESTIGACIÓN CON LOS DIRECTIVOS DE LA ESCUELA, RESPECTO AL PARQUE VEHICULAR CON EL QUE CUENTA LA MISMA, POR LO QUE PROCEDÍ A ENTREVISTARME CON EL C. PROF. JOSÉ LUIS VÁZQUEZ PARTIDA, DIRECTOR DE DICHA INSTITUCIÓN, QUIEN A REQUERIMIENTO DEL SUSCRITO FORMULA LA SIGUIENTE INFORMACIÓN: A) QUE SOLO CUENTA CON UN VEHÍCULO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE ESCOLAR, MISMO QUE MANIFIESTA ESTA DESCOMPUESTO Y NO FUNCIONA, NI SE UTILIZA, DESDE EL AÑO 2010, SIENDO SUS CARACTERÍSTICAS LAS SIGUIENTES: MODELO INTERNACIONAL, AÑO 1993, COLOR AMARILLO, NÚM. ECONÓMICO 261 QUE APARECE AL FRENTE Y A LOS COSTADOS CON LA LEYENDA “ESCUELA VICENTE GUERRERO” SIN PLACAS, ASÍ MISMO MANIFIESTA QUE POR ELLO, EL SERVICIO DE TRANSPORTE, ACTUALMENTE LO PRESTA UN CAMIÓN AZUL DEL MUNICIPIO, MARCA CHEVROLET DE LA EMPRESA DE LA EMPRESA “TRANSPORTES POLENDO”, SIN RECORDAR EL NÚMERO ECONÓMICO, QUE ARRIBA A LA ESCUELA A LAS 17:00 HORAS, Y QUE AL CONCLUIR EL TURNO TRANSPORTA A LOS NIÑOS A SU COLONIA. B) RATIFICA EL C. DIRECTOR DE LA ESCUELA QUE EL CAMIÓN AMARILLO NÚM. 261 ES EL ÚNICO CON EL QUE CUENTA ACTUALMENTE LA ESCUELA PARA EL SERVICIO DE TRANSPORTE, MANIFESTANDO QUE NO CUENTA CON NINGÚN OTRO Y ESTA UBICADO EN EL PATIO INTERIOR DE LA MISMA. C) EN VIRTUD DE NO UTILIZARSE Y ESTAR DESCOMPUESTO DICHO CAMIÓN PERMANECE EN EL INTERIOR DE LA ESCUELA. A MAYOR ABUNDAMIENTO SE TOMARON SENDAS FOTOGRAFÍAS DEL VEHÍCULO, DE FRENTE, DE LOS COSTADOS Y DE LA PARTE POSTERIOR PARA AGREGAR DICHO INSTRUMENTO A ESTA DILIGENCIA, PARA FINALIZAR LA ACTUACIÓN, EL DIRECTOR MANIFIESTA NO TENER DOCUMENTACIÓN ALGUNA DEL VEHÍCULO, SIENDO LAS 16:00 HORAS CON VEINTE MINUTOS CONCLUYO LA PRESENTE DILIGENCIA ELABORÁNDOSE LA PRESENTE ACTA CIRCUNSTANCIADA PARA HACER CONSTAR LOS HECHOS QUE EN LA MISMA SE INDICAN. DANDO ASÍ CUMPLIMIENTO AL ACUERDO INDICADO EN EL PROEMIO. EN EL PRIMER DÍA HÁBIL DEL PLAZO. ADEMÁS SE HACE CONSTAR QUE EL DIRECTOR ES DE NUESTRO PERSONAL CONOCIMIENTO, PUES SE HAN REALIZADO DIVERSAS DILIGENCIAS CON EL EN ESTE ASUNTO Y EN ESTA OCASIÓN MANIFIESTA NO TENER A LA MANO SU CREDENCIAL DE ELECTOR PARA IDENTIFICAR.”

Material fotográfico recabado en la diligencia de investigación:

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QE AFC/JL/TAM/032/PEF/56/2012



CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QE AFC/JL/TAM/032/PEF/56/2012

De la diligencia de investigación implementada por el Vocal Ejecutivo del 01 Consejo Distrital de este Instituto en el estado de Tamaulipas, así como del material fotográfico recabado, se advierte:

- Que el vehículo que se encuentra en las instalaciones de la Escuela Primaria Federal en cita, cuenta con las siguientes características:
 1. Color amarillo,
 2. Marca Internacional,
 3. Sin placas,
 4. Leyenda “Esc. Prim. Vicente Guerrero Vesp.” en los costados,
 5. Número económico 261, y
 6. Leyenda “School Bus”.
- Que dicho vehículo está descompuesto y no funciona ni se utiliza desde el año 2010.
- Que el C. José Luis Vázquez Partida, Director de dicha institución, manifestó que dicho centro escolar solo cuenta con un vehículo para la prestación del servicio de transporte escolar.
- Que el servicio de transporte lo presta un camión azul del municipio, marca Chevrolet de la empresa de la empresa “Transportes Polendo”, sin recordar el número económico, que arriba a la escuela a las 17:00 horas, y que al concluir el turno transporta a los niños a su colonia.

REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN FORMULADO AL C. JOSÉ RODRÍGUEZ DE LA CRUZ, CONCESIONARIO DE LA EMPRESA DENOMINADA “TRANSPORTES AZULES”. Mediante auto de fecha veinticuatro de septiembre de dos mil doce se requirió lo siguiente:

“I) Proporcione una lista de las unidades vehiculares con el que cuenta la concesionaria del servicio público de transporte denominada “Transportes Azules” II) Señale las características de los vehículos (marca, modelo, año, color) materia del contrato o convenio con la Escuela Primaria Federal “Vicente Guerrero” Vespertina; III) Asimismo, precise la logística (días, horarios y rutas) de las unidades que brindan el servicio de transporte escolar a la escuela de referencia; IV) Especifique el periodo de contrato, así como las condiciones contractuales, los días, el lugar, así como el uso que guardan las unidades cuando no se proporciona el servicio de transporte escolar a los planteles educativos participantes; V) Indique quién realiza el pago de los operadores de las unidades vehiculares, así como el tipo de recursos que utiliza para el pago de los mismos, y VI) Indique si con fecha uno de abril del presente año, la unidad brindó algún servicio o en su

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QE AFC/JL/TAM/032/PEF/56/2012

caso qué uso se le dio ese día. Sirviéndose acompañar copias de las constancias que estime pertinente para dar soporte a lo afirmado en sus respuestas.”

10. Respuesta. El C. José Rodríguez de la Cruz, concesionario de la empresa denominada “Transportes Azules”, dio respuesta en los siguientes términos:

I.- Si se tiene Convenio con el Ayuntamiento, vigente este año, cuya copia se acompaña como anexo 1.

II.- Con las escuelas no se tiene Convenio alguno, es el firmado con el municipio el que se utiliza para dar servicio a varias escuelas.

III.- En el anexo 2 se da respuesta y se proporciona la información requerida en los puntos IV, V, VI.

IV.- En ninguna ocasión el Partido Nueva Alianza ha solicitado servicio alguno de transporte, ni el 01 de abril, ni en ninguna otra fecha.”

Cabe precisar que a dicha respuesta se adjuntó lo siguiente:

II. Copia simple del Convenio de Colaboración entre el R. Ayuntamiento de Nuevo Laredo 2011-2013, concesionarios del Servicio Público de Transporte y Directivos de escuelas primarias de la localidad, del que se advierte que la Escuela Primaria Federal “Vicente Guerrero” Vespertina es beneficiaria de un programa social municipal, consistente en brindar servicio de transporte escolar a diversos planteles educativos de la localidad, siendo la empresa denominada “Transportes Azules” quien le proporciona el servicio a la escuela primaria federal de referencia.

III. Impresión de la tabla mediante la cual se precisa la logística (días, horarios y rutas) de las unidades que brindan el servicio de transporte escolar a los planteles educativos de la localidad.

MARCA	MODELO	COLOR	PLACAS	ESCUELA	HORARIO DE ENTRADA	HORARIO DE SALIDA	DIAS
FORD 94	1994	NARANJA	ZYG-8165	MIGUEL F MARTINEZ	12:00	17:00	LUNES A VIERNES
GORD 93	1993	AZUL	ZYC-8164	MIGUEL F MARTINEZ	12:00	17:00	LUNES A VIERNES
FORD 97	1997	AZUL	ZYH-7961	ESC. COSME PEREZ	12:00	17:00	LUNES A VIERNES
INTERNATIONAL 91	1991	NARANJA	ZYG8171	ESC. COSME PEREZ	12:00	17:00	LUNES A VIERNES
INTERNATIONAL 89	1989	AZUL	ZYH-7967	ESC. 20 DE NOVIEMBRE	12:00	17:00	LUNES A VIERNES
INTERNATIONAL 84	1984	AZUL	ZYC-8167	ESC. VICENTE GUERRERO	12:00	17:00	LUNES A VIERNES
INTERNATIONAL	1992	AZUL	ZYG-8256	ESC. CUAUHEMOC	12:00	17:00	LUNES A VIERNES
INTERNATIONAL	1992	AZUL	ZYH-8133	ESC. CUAUHEMOC	12:00	18:00	LUNES A VIERNES
GMC	1991	AZUL	ZYH-8131	ESC. CLUB DE LEONES 1	12:00	18:00	LUNES A VIERNES
INTERNATIONAL	1992	AZUL	ZYG-3208	ESC. COBAT 23	12:00	18:00	LUNES A VIERNES
GMC	1993	AZUL	ZYG-8875	ESC. REVOLUCION	12:00	18:00	LUNES A VIERNES
INTERNATIONAL	1992	AZUL	ZYG-8877	ESC. COBAT 18	6:00 AM	15:00	LUNES A VIERNES
INTERNATIONAL	1993	AZUL	ZYG-8876	ESC. GRACIANO SANCHEZ R.	8:00 AM	13:00	LUNES A VIERNES

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QE AFC/JL/TAM/032/PEF/56/2012

Del escrito de mérito y anexos que le acompañan se advierte que el C. José Rodríguez de la Cruz manifestó:

- Que la empresa “Transportes Azules”, es quien presta el servicio de transporte escolar al instituto educativo “Vicente Guerrero”, en su turno vespertino, de lunes a viernes, en un horario de las 12:00 a las 17:00 horas.
- Que el vehículo utilizado para la prestación de transporte escolar es de la marca Internacional, modelo 1984, placas de circulación ZYC-8167, color azul, identificado con el número económico 05.
- Que de la plantilla de vehículos a su cargo no se advierte vehículo similar al relacionado con los presentes hechos.

REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN FORMULADO AL C. ELPIDIO POLENDO QUIROGA, CONCESIONARIO DE LA EMPRESA DENOMINADA “TRANSPORTES POLENDO”. Por auto de fecha once de octubre de dos mil doce se requirió lo siguiente:

“I) Mencione si la empresa concesionaria del servicio público de transporte denominada “TRANSPORTES POLENDO”, tiene convenios o contratos con el H. Ayuntamiento de Nuevo Laredo, Tamaulipas y diversos planteles educativos de Nuevo Laredo, Tamaulipas, para la prestación del servicio de transporte escolar; II) En caso de ser afirmativa la respuesta anterior, indique si la empresa denominada “TRANSPORTES POLENDO” sostuvo convenio o contrato con la escuela primaria federal “Vicente Guerrero” ubicada en dicha entidad, para prestar el servicio de transporte escolar; III) Señale las características de los vehículos (marca, modelo, año, color) materia del contrato o convenio con la escuela anteriormente mencionada; IV) Asimismo, precise la logística (días, horarios y rutas) de las unidades que brindan el servicio de transporte escolar a la escuela de referencia; V) Especifique el periodo de contrato, así como las condiciones contractuales, los días, el lugar, así como el uso que guardan las unidades cuando no se proporciona el servicio de transporte escolar a los planteles educativos participantes; VI) Indique quién realiza el pago de los operadores de las unidades vehiculares, así como el tipo de recursos que utiliza para el pago de los mismos; VII) Refiera si el Partido Nueva Alianza, su otrora candidato a Senador Arnulfo Rodríguez Treviño, su equipo de campaña, o por interpósita persona le solicitaron la utilización de vehículos de transporte escolar, para la prestación del servicio el día uno de abril de dos mil doce, en un evento partidista; VIII) De ser afirmativa al cuestionamiento anterior, sírvase acompañar de la documentación que ampare la contratación del servicio, así como de los números económicos de dichos vehículos materia de contrato o convenio; IX) Señale si el vehículo de transporte escolar, de la marca FAMSA, color amarillo, identificado con el número económico 26 o/y 261, con la leyenda en los costados “ESC. PRIM. VICENTE GUERRERO VESP.” pertenece a la empresa denominada “TRANSPORTES POLENDO”; X) En caso de ser afirmativo el cuestionamiento anterior, indique cuál es el estado actual de la unidad anteriormente mencionada; XI) Indique si con fecha uno de abril del presente año, la unidad brindó algún servicio o en su caso qué uso se

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QE AFC/JL/TAM/032/PEF/56/2012

le dio ese día; XII) Indique si el Director de la escuela de mérito o alguna persona del centro educativo en cita, le solicitó el uso de la unidad 26 o/y 261, para el domingo uno de abril del año en curso. Sirviéndose acompañar copias de las constancias que estime pertinente para dar soporte a lo afirmado en sus respuestas.”

11. Respuesta. El C. Elpidio Polendo Quiroga, concesionario de la empresa denominada “TRANSPORTES POLENDO”, dio respuesta en los siguientes términos:

“TERCERO.-

- I) N/A**
- II) N/A**
- III) N/A**
- IV) N/A**
- V) N/A**
- VI) N/A**
- VII) N/A**
- VIII) N/A**
- IX) N/A**
- X) N/A**
- XI) N/A**
- XII) N/A”**

- Como se advierte, no dio contestación en forma al requerimiento que le fue formulado.

REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN FORMULADO AL C. ELPIDIO POLENDO QUIROGA, CONCESIONARIO DE LA EMPRESA DENOMINADA “TRANSPORTES POLENDO”. Por acuerdo de fecha cinco de noviembre de dos mil doce se requirió lo siguiente:

“I) Mencione si la empresa concesionaria del servicio público de transporte denominada “TRANSPORTES POLENDO”, tiene convenios o contratos con el H. Ayuntamiento de Nuevo Laredo, Tamaulipas y diversos planteles educativos de Nuevo Laredo, Tamaulipas, para la prestación del servicio de transporte escolar; II) En caso de ser afirmativa la respuesta anterior, indique si la empresa denominada “TRANSPORTES POLENDO” sostuvo convenio o contrato con la escuela primaria federal “Vicente Guerrero” ubicada en dicha entidad, para prestar el servicio de transporte escolar; III) Señale las características de los vehículos (marca, modelo, año, color) materia del contrato o convenio con la escuela anteriormente mencionada; IV) Asimismo, precise la logística (días, horarios y rutas) de las unidades que brindan el servicio de transporte escolar a la escuela de referencia; V) Especifique el periodo de contrato, así como las condiciones contractuales, los días, el lugar, así como el uso que guardan las unidades cuando no se proporciona el servicio de transporte escolar a los planteles educativos participantes; VI) Indique quién realiza el pago de los operadores de las unidades vehiculares, así como el tipo de recursos que utiliza para el pago de los mismos; VII) Refiera si el Partido Nueva Alianza, su otrora candidato a

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QE AFC/JL/TAM/032/PEF/56/2012

Senador Arnulfo Rodríguez Treviño, su equipo de campaña, o por interpósita persona le solicitaron la utilización de vehículos de transporte escolar, para la prestación del servicio el día uno de abril de dos mil doce, en un evento partidista; VIII) De ser afirmativa al cuestionamiento anterior, sírvase acompañar de la documentación que ampare la contratación del servicio, así como de los números económicos de dichos vehículos materia de contrato o convenio; IX) Señale si el vehículo de transporte escolar, de la marca FAMSA, color amarillo, identificado con el número económico 26 o/y 261, con la leyenda en los costados “ESC. PRIM. VICENTE GUERRERO VESP.” pertenece a la empresa denominada “TRANSPORTES POLENDO”; X) En caso de ser afirmativo el cuestionamiento anterior, indique cuál es el estado actual de la unidad anteriormente mencionada; XI) Indique si con fecha uno de abril del presente año, la unidad brindó algún servicio o en su caso qué uso se le dio ese día; XII) Indique si el Director de la escuela de mérito o alguna persona del centro educativo en cita, le solicitó el uso de la unidad 26 o/y 261, para el domingo uno de abril del año en curso. Sirviéndose acompañar copias de las constancias que estime pertinente para dar soporte a lo afirmado en sus respuestas.”

12. Respuesta. El C. Elpidio Polendo Quiroga, concesionario de la empresa denominada “Transportes Polendo”, dio respuesta en los siguientes términos:

“TERCERO.-

- I) NO
- II) NO
- III) NO
- IV) NO
- V) NO
- VI) NO
- VII) NO
- VIII) NO
- IX) NO
- X) NO
- XI) NO
- XII) NO”

- Como se advierte, las respuestas contenidas en dicho escrito, se limitan a un simple “no”, lo cual resulta ser vago y genérico sobre el requerimiento.

SEGUNDO REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN FORMULADO AL DIRECTOR DE LA ESCUELA PRIMARIA FEDERAL “VICENTE GUERRERO” VESPERTINA EN EL ESTADO DE TAMAULIPAS. Mediante auto de fecha trece de diciembre de dos mil doce se requirió lo siguiente:

“I) Precise quién es el propietario del vehículo de transporte escolar de las siguientes características: modelo “internacional”, año 1993, color amarillo, número económico 261, con la leyenda en los costados “ESC. PRIM. VICENTE GUERRERO VESP.”; II) En razón de lo asentado en acta circunstanciada de fecha uno de octubre de la presente anualidad (se anexa copia simple para mayor identificación), señale el motivo por el que no cuenta con la

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QE AFC/JL/TAM/032/PEF/56/2012

documentación correspondiente al vehículo de transporte escolar descrito en el inciso I), mismo que se encuentra en las instalaciones de la escuela primaria federal “Vicente Guerrero” Vespertina; III) Señale si se le solicitó un permiso para asegurar el vehículo de transporte escolar de mérito en las instalaciones de la escuela primaria federal “Vicente Guerrero” Vespertina y IV) En caso de ser afirmativo al cuestionamiento anterior, indique quien le solicitó dicho permiso. Sirviéndose acompañar copias de las constancias que estime pertinente para dar soporte a lo afirmado en sus respuestas.”

13. Respuesta. El C. José Luis Vázquez Partida, Director de la Escuela Primaria Federal “Vicente Guerrero” Vespertina en el estado de Tamaulipas, dio respuesta en los siguientes términos:

I) Que el vehículo de transporte escolar de la marca “INTERNACIONAL” color amarillo identificado con el número económico 61 de la Escuela Primaria “Vicente Guerrero” y que se encuentra en un estacionamiento dentro de la misma escuela pertenece a los padres de familia de la misma y del cual tiene como comprobante el título del mismo, dicho camión fue adquirido en el año 2005 y actualmente se encuentra en desuso y reparación, ya que para el transporte escolar se utiliza el camión es color azul, marca Chevrolet, Internacional, cuyo concesionario es ELPIDIO POLENDO.

II) Un servidor C. Profr. José Luis Vázquez Partida anexa copia del título que solicite a los padres de familia de la mesa directiva actual de la Escuela Primaria Vicente Guerrero Vespertina a requerimiento de ustedes.

III) En relación a este punto número tres no se solicitó permiso ya que los padres de familia ahí decidieron ponerlo desde que empezó a fallar el motor en el año 2010 ya ahí permanece desde entonces en desuso, considerando que no es necesario pedir permiso ya que eran padres de familia de la misma institución. Informando que dichos padres de familia (presidente y tesorero) ya no pertenecen a esta institución educativa por ser de otro estado del país (San Luis Potosí) y haber dado de baja y a sus hijos así como el egreso de uno de ellos.

De la manera más atenta solicito a esa dependencia y al quejoso(a) dar por terminado este asunto que tantas molestias me ha originado ya que no pertenezco a ningún partido político ni soy simpatizante a ningún candidato de elección popular, mucho menos he utilizado un camión que está en desuso desde el 2010.”

Anexo a dicha respuesta, se agregó lo siguiente:

- IV.** Copia simple del Certificado de Título de Propiedad del Vehículo correspondiente al año 1993, marca Internacional, expedido por el Departamento de Transportación de la comunidad de Pennsylvania, con fecha de emisión del once de abril de mil novecientos noventa y tres.
- V.** Copia simple del pedimento de importación identificado con el número (...) y anexo del mismo, mediante el cual se especifican las características generales y particulares del vehículo de referencia.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QE AFC/JL/TAM/032/PEF/56/2012

- Del escrito de mérito se advierte que el Director de la Escuela Primaria Federal “Vicente Guerrero” Vespertina, en el estado de Tamaulipas, manifestó que los propietarios del vehículo de referencia, son los padres de familia, mismos que llevan a cabo la administración y organización del uso de dicho automotor, para lo cual exhibió copia simple del Certificado de Título de Propiedad y pedimento de importación del mismo.

TERCER REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN FORMULADO AL DIRECTOR DE LA ESCUELA PRIMARIA FEDERAL “VICENTE GUERRERO” VESPERTINA EN EL ESTADO DE TAMAULIPAS. Por acuerdo de fecha veinticuatro de enero de dos mil trece se requirió lo siguiente:

“a) Señale el nombre y domicilio del nuevo Presidente y Secretario de la Mesa Directiva de Padres de Familia de la escuela que usted dirige; b) Indique quien es el propietario del vehículo de transporte escolar de las siguientes características “internacional”, año 1993, color amarillo, número económico 261 y con la leyenda a los costados “ESC. PRIM. VICENTE GUERRERO VESP.”, y c) Remita todas las constancias y/o documentos que acrediten la razón de su dicho.”

14. Respuesta. El C. José Luis Vázquez Partida, Director de la Escuela Primaria Federal “Vicente Guerrero” Vespertina en el estado de Tamaulipas, dio respuesta en los siguientes términos:

“a) Los nombres y domicilios del presidente y secretario de la nueva mesa directiva de la escuela primaria Vicente Guerrero vespertina electa el cinco de octubre de 2012 son los siguientes:

Presidente: María Luisa González

Domicilio: (...)

Secretario: María Esther González Gutiérrez

Domicilio: (...)

b) El propietario (s) del vehículo de transporte escolar de la marca “INTERNACIONAL” color amarillo identificado con el número económico 261 de la Escuela Primaria “Vicente Guerrero”, mismo que se utilizaba hasta el 2010 para transporte escolar pero que se averió el motor y que desde septiembre de 2010 se utiliza uno de propiedad de transportes POLENDO mismo que es proporcionado por el ayuntamiento municipal y pagado en un 25% por los mismos padres de familia (\$750.00 semanales) y de los cuales se han encargado siempre del transporte escolar y manejo del actual camión y del otro citado cuando estaba en buenas condiciones.

c) Remito nuevamente copias simples de los documentos que tenemos como es el título de propiedad y pedimento de importación. No se tramita a nombre de persona alguna dicho camión, ni se emplaco por que no se tenía recursos económicos y se contaba con la

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QEAFJL/TAM/032/PEF/56/2012

benevolencia de las autoridades de tránsito municipal que nunca nos molestaron con alguna infracción, hasta que en 2010 se descompuso la unidad.

De lo anterior se advierte que el Director de la Escuela Primaria Federal “Vicente Guerrero” Vespertina, en el estado de Tamaulipas, manifestó:

- Que la escuela de mérito cuenta con el vehículo de la marca “Internacional” color amarillo identificado con el número económico 261, el cual se localiza en un espacio dentro de la escuela.
- Que el mismo no pertenece a la plantilla de transporte que utiliza la institución, en razón de que no se encuentra en condiciones mecánicas por la falta de autopartes desde hace aproximadamente dos años.
- Que solo cuenta con el título y pedimento de importación que les fue entregado en su compra en el año dos mil seis, sin que el mismo cuente con alta en el registro estatal de transporte, por tanto, no cuenta con placa vehicular.

Anexo a dicha respuesta, se agregó lo siguiente:

- VI.** Copia simple del Certificado de Título de Propiedad del Vehículo correspondiente al año 1993, marca Internacional, expedido por el Departamento de Transportación de la comunidad de Pennsylvania, con fecha de emisión del once de abril de mil novecientos noventa y tres.
- VII.** Copia simple del pedimento de importación identificado con el número (...) y anexo del mismo, mediante el cual se especifican las características generales y particulares del vehículo de referencia.

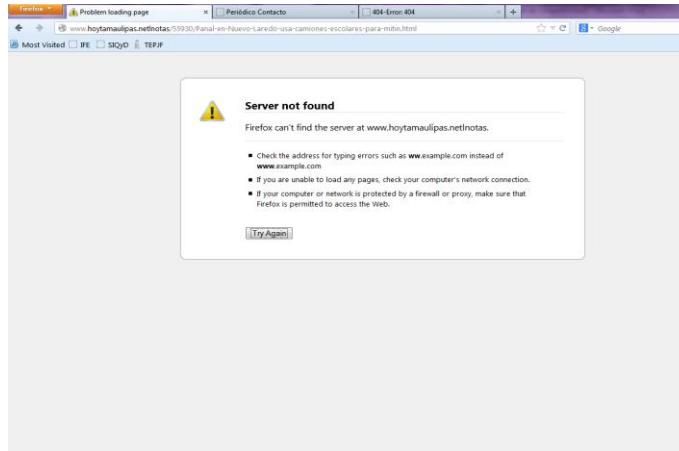
15. ACTA CIRCUNSTANCIADA DE FECHA VEINTICINCO DE FEBRERO DE DOS MIL TRECE, INSTRUMENTADA POR EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

“ACTA CIRCUNSTANCIADA QUE SE INSTRUMENTA CON EL OBJETO DE DEJAR CONSTANCIA DEL CONTENIDO DE LAS DIRECCIONES ELECTRÓNICAS DEL PORTAL DE INTERNET, EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO MEDIANTE PROVEÍDO DE FECHA VEINTICINCO DE FEBRERO DE DOS MIL TRECE, DICTADO DENTRO DE LOS AUTOS QUE INTEGRAN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE SCG/QEAFJL/TAM/032/PEF/52/2012. (Sic) -----

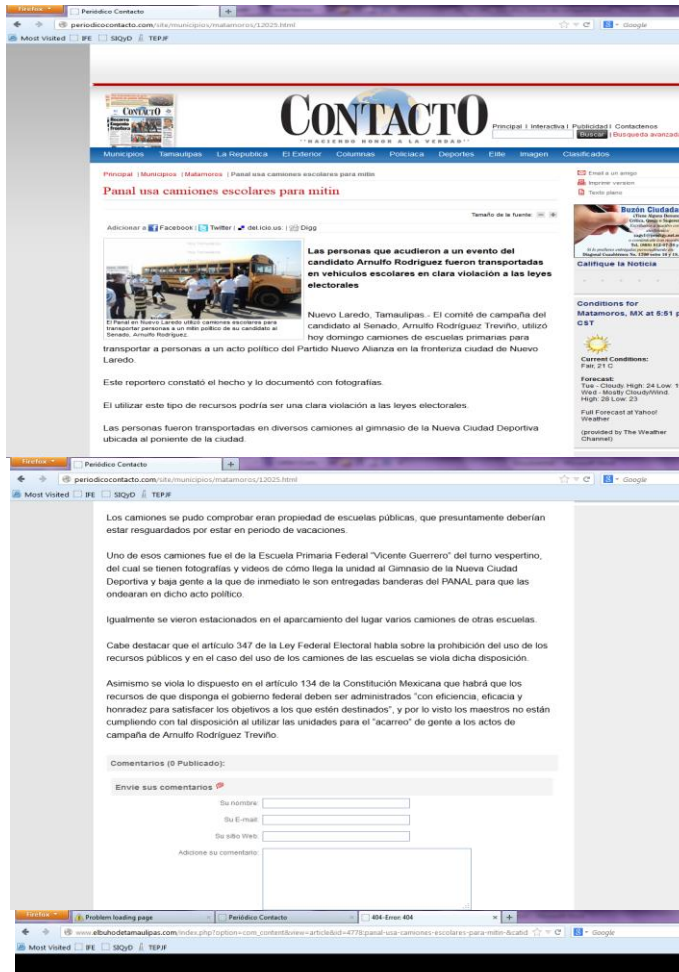
CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QE AFC/JL/TAM/032/PEF/56/2012

En la ciudad de México, Distrito Federal, a los veinticinco días del mes de febrero de la presente anualidad, siendo las doce horas de esta fecha, constituidos en las instalaciones de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, actúan el suscrito, Licenciado Edmundo Jacobo Molina, Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General de esta autoridad electoral federal, así como la Maestra Erika Aguilera Ramírez y el Licenciado Rubén Fierro Velázquez, Directora de Instrucción Recursal de la Dirección Jurídica y Abogado Instructor de Procedimientos Administrativos Sancionadores Ordinarios y Especiales de este organismo, respectivamente, quienes actúan como testigos de asistencia en la presente diligencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 120, párrafo 1, incisos a) y q); 125, párrafo 1, inciso s) y 356, párrafo 1, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, con el objeto de verificar la existencia y contenido de las direcciones electrónicas.-----

Acto seguido siendo las doce horas con cinco minutos del día en que se actúa, el suscrito ingresó a las direcciones electrónicas <http://www.hoytamaulipas.net/notas/55930/Panal-en-Nuevo-Laredo-usa-camiones-escolares-para-mitin.html>, <http://periodicocontacto.com/site/municipios/matamoros/12025.html>, y http://www.elbuhodetamaulipas.com/index.php?option=com_content&view=article&id=4778:panal-usa-camiones-escolares-para-mitin-&catid=294:reynosa&Itemid=454 a fin de llevar a cabo la certificación de la información contenida en las mismas respecto a verificar si se encuentra algún dato relacionado con los hechos materia de la queja, obteniendo como resultado lo siguiente:



CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QE AFC/JL/TAM/032/PEF/56/2012



404

Oops, you've encountered an error
It appears the page you were looking for doesn't exist. Sorry about that.

[Página de inicio](#)

Acto seguido siendo las doce horas con quince minutos del día que se actúa, del resultado de la certificación de las direcciones electrónicas antes señaladas, el suscrito ingresó a las direcciones electrónicas derivadas de las indagatorias llevadas a cabo, por lo que se procedió a ingresar a <http://tamaulipas.milenio.com/cdb/doc/noticias2011/16c855c4b13afeec6da6770caba4a>

CONSEJO GENERAL EXP. SCG/QE AFC/JL/TAM/032/PEF/56/2012

b6e, <http://www.elgraficotam.com.mx/nota/5590.htm>, y <http://periodicocontacto.com/site/municipios/matamoros/12104.html>, a fin de llevar a cabo la certificación de la información contenida en las mismas respecto de algún dato relacionado con los hechos materia de la queja, obteniendo como resultado lo siguiente:

MILENIO
Martes, 07 de Febrero de 2012

SET sancionará a directores por prestar transporte escolar para proselitismo

Política | 11 ABRIL 2012 | 4:19PM | NOTICIAS

Dióro Guerra Rodríguez, secretario de Educación de Tamaulipas, hizo referencia a los camiones escolares que fueron movilizados por algunos directivos de escuelas, para llevar gente en apoyo de los candidatos del Nueva Alianza.

PRIVILIA
LOS MEJORES ZAPATOS
Hasta 70% de descuento

Milenio Noticias
Escucha nuestras ediciones

A TIEMPO MÁS LEÍDAS RECOMENDADAS

Elpe una sección Todas

48:27 Anta Continental logra aumento de 0% en ventas

48:28 Pa. pide revisión de Ubra, buscará

Victoria - El secretario de Educación de Tamaulipas, Dióro Guerra Rodríguez, admitió que directivos de algunas escuelas distraerán recursos para hacer proselitismo a favor del partido Nueva Alianza, por lo que serán objeto de un estrafamiento.

"Yo creo que eso fue público y nosotros estamos en espera de ver qué es lo que considera la autoridad correspondiente. Es decir esto ya entra en el terreno de presunción de delito electoral y corresponde a quienes están en ese tipo de actividades tomar las acciones que correspondan", subrayó.

Ello, luego de ventilarse la distracción de recursos económicos y humanos de algunas escuelas, principalmente de Nuevo Laredo, a favor del dirigente estatal de la Sección XXX del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación y actual candidato al Senado de la República por Nueva Alianza, Arnulfo Rodríguez Treviño.

El titular de la SET hizo referencia a los camiones escolares que fueron movilizados por algunos directivos de escuelas, para llevar gente en apoyo de los candidatos del Nueva Alianza.

"Nosotros hacemos ese estrafamiento y la precisión de la observancia de las disposiciones que hemos señalado al respecto. Lo otro corresponde a la autoridad correspondiente", reiteró Guerra Rodríguez.

Respecto a cuántas personas será dirigido el estrafamiento de la SET, dijo que "nosotros ahí identificamos a uno o dos escuelas y sería a las que se les haga".

Indicó que por el momento la SET tiene identificado ese apoyo en Nuevo Laredo, algo que fue público porque salió en todos los medios y básicamente es lo que la autoridad educativa tiene registrado.

EL GRÁFICO
La información es nuestra fuerza

Estrafamiento a directivos no es represalia contra PANAL

El diputado Aurelio Uvalle Gallardo, presidente de la Comisión de Educación del Congreso del Estado, sostuvo que las sanciones a los directivos de los planteles educativos que hicieron uso de las unidades de transporte escolar para movilizar personas a un evento político-electoral del Partido Nueva Alianza al Senado de la República, es la aplicación de la ley y no una represalia contra el candidato al Senado, Arnulfo Rodríguez Treviño.

Ciudad Victoria, Tamps., 7 febrero 12 de 2012. (El Gráfico)

Insistió en que las unidades del servicio de transporte escolar forman parte del patrimonio de las escuelas y por lo tanto no se deben hacer uso de tales recursos en campañas político-electorales, por lo tanto quienes hicieron uso de estas en un centro en Nuevo Laredo, deben asumir su responsabilidad. Aportó que la legislación es clara al establecer la prohibición de hacer uso de los recursos públicos en campañas político-electorales y dentro de las entidades sancionadas.

El diputado Uvalle Gallardo, sostuvo que tal es de claridad que los que fueron sancionados por el procedimiento de sanción. "Mira que, justificamos los estrafamientos que formula la Secretaría de Educación a los directivos de los planteles educativos en la aplicación de la ley", reiteró.

El presidente de la Comisión de Educación del Congreso reiteró que el procedimiento que usó para formular la Secretaría de Educación hacia los directivos de los planteles escolares, constituye una represalia hacia el candidato al senado, Arnulfo Rodríguez Treviño y al Partido Nueva Alianza a efecto de bloquear su campaña.

Insistió en que entre la disposición de la Sección 30 del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación, en el Partido Nueva Alianza existe una buena relación con el Gobierno del Estado, en particular con el jefe del Ejecutivo, Epifanio Torres Campo por lo cual no es posible mejorar los servicios educativos en la entidad.

NOTAS RELACIONADAS
11

0 comments

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QE AFC/JL/TAM/032/PEF/56/2012**



Hecho lo anterior, se concluye la presente diligencia siendo las doce horas con treinta minutos del día en que se actúa, instruyéndose la presente acta para dejar constancia de los hechos señalados, misma que constan de seis fojas útiles, y que se manda agregar a los autos del expediente administrativo citado al rubro.-----

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 61, párrafo 1, inciso p), del Reglamento Interior del Instituto Federal Electoral, y de conformidad con el Oficio DJ/181/2013 de la Mtra. Rosa María Cano Melgoza, Directora Jurídica, quien realiza la designación para suplirla en asuntos que requieran urgente atención o desahogo. -----

(...)”

- Del acta que antecede, se observan hechos relacionados con la probable infracción de diversos directores de instituciones públicas en el estado de Tamaulipas.

DILIGENCIA DE INVESTIGACIÓN ENCOMENDADA AL VOCAL EJECUTIVO DEL 01 CONSEJO DISTRITAL DE ESTE INSTITUTO EN EL ESTADO DE

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QEAF/JL/TAM/032/PEF/56/2012

TAMAULIPAS. Mediante proveído de fecha veintisiete de febrero de dos mil trece se instruyó al citado Vocal Ejecutivo lo siguiente:

“I. Se constituya en los domicilios siguientes:

NOMBRE	DOMICILIO
María Luisa González	(...)
María Esther González Gutiérrez	(...)

Lo anterior a efecto de entrevistarse con las CC. María Luisa González y María Esther González Gutiérrez, Presidenta y Secretaria de la Mesa Directiva de Padres de Familia de la escuela primaria federal “Vicente Guerrero” Vespertina, respectivamente, a efecto de que realice una diligencia de investigación, respecto al transporte escolar con el que cuenta la Escuela Primaria Federal “Vicente Guerrero” Vespertina, sirviéndose recabar la siguiente información: a) Señale quién lleva a cabo el manejo, la administración y organización de los vehículos de transporte escolar de la escuela primaria federal “Vicente Guerrero” Vespertina, en cuanto a la logística de las unidades (rutas, salidas, excursiones), asimismo, indique quién realiza el pago del mantenimiento de los vehículos de transporte escolar de la institución educativa; b) Precise quién es el propietario del vehículo de transporte escolar de las siguientes características: modelo “internacional”, año 1993, color amarillo, número económico 261, con la leyenda en los costados “ESC. PRIM. VICENTE GUERRERO VESP.”, asimismo, señale quién y bajo qué contexto les proporcionó este vehículo, y si existe contrato o convenio alguno para la prestación de dicho vehículo, y f) Precise si el Partido Nueva Alianza, su otrora candidato a Senador Arnulfo Rodríguez Treviño, su equipo de campaña, o interpósita persona le solicitaron el vehículo antes referido, para su uso el día uno de abril de dos mil doce. Sirviéndose acompañar copias de las constancias que estime pertinente para dar soporte a lo afirmado en sus respuestas.”

16-17. ACTAS CIRCUNSTANCIADAS INSTRUMENTADAS POR EL LIC. MANUEL MONCADA FUENTES, VOCAL EJECUTIVO DEL 01 CONSEJO DISTRITAL DE ESTE INSTITUTO EN EL ESTADO DE TAMAULIPAS

“ACTA CIRCUNSTANCIADA QUE SE LEVANTA CON MOTIVO DE LA DILIGENCIA ODENADA (sic) POR EL SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL DENTRO DE LOS AUTOS QUE INTEGRAN EL EXPEDIENTE SCG/QEAF/JL/TAM/032/PEF/52/2012. (Sic) En Nuevo Laredo, Tamaulipas, a 08 de marzo del año dos mil trece, siendo las 13 horas, con 52 minutos; el suscrito del Lic. Manuel Moncada Fuentes, Vocal Ejecutivo de la 01 Junta Distrital Ejecutiva de Instituto Federal Electoral en el estado de Tamaulipas; en cumplimiento a lo solicitado en el oficio SCG/0876/2013 de fecha 27 de febrero del año en curso, dentro de los autos que integran el expediente de referencia, me constituí en el inmueble ubicado en (...), de esta ciudad, en busca de la C. María Esther González Gutiérrez; cerciorado de ser este el domicilio por así constar en la nomenclatura del inmueble, mismo que cuenta con las siguientes características: Color Beige de dos plantas con puerta lateral, por lo que procedí a tocar (llamar a la puerta en 3 ocasiones).-----
A mi llamado acudió quien manifestó llamarse C. María Esther Rosales Gutiérrez, y se identificó con: credencial para votar.-----

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QEAF/JL/TAM/032/PEF/56/2012

Acto seguido, me identifique con el gafete con número de empleado (...) expedido por la Dirección Ejecutiva de Administración del Instituto Federal Electoral en el que obran nombre, cargo, adscripción, fotografía y firma del suscrito, por lo que, hecho lo anterior, requerí la presencia de la C. María Esther González Gutiérrez, manifestándome que: es ella a quien buscábamos, que ella es la secretaria de la mesa directiva, que su nombre correcto es María Esther Rosales Gutiérrez.-----

A continuación procedí a solicitar a la C. María Esther Rosales Gutiérrez, me proporcionara su identificación oficial; identificándose con: credencial para votar, folio (...). -----

Acto seguido procedí a formularle el siguiente interrogatorio: -----

1.- ¿Señale quién lleva a cabo el manejo, la administración y organización de los vehículos de transporte escolar de la escuela primaria federal “Vicente Guerrero” Vespertina, en cuanto a la logística de las unidades (rutas, salidas, excursiones), asimismo, indique quién realiza el pago del mantenimiento de los vehículos de transporte escolar de la institución educativa?; manifestando: La sociedad de padres de familia.-----

2.- Precise quién es el propietario del vehículo de transporte escolar de las siguientes características: modelo “internacional”, año 1993, color amarillo, número económico 261, con la leyenda en los costados “ESC. PRIM. VICENTE GUERRERO VESP.”, asimismo, señale quién y bajo qué contexto les proporcionó este vehículo, y si existe contrato o convenio alguno para la prestación de dicho vehículo, manifestándome: Es propiedad de los padres de familia de la escuela, el vehículo, tengo entendido fue comprado por los padres de familia con las actividades que antes realizaban.-----

3.- Precise si el Partido Nueva Alianza, su otrora candidato a Senador Arnulfo Rodríguez Treviño, su equipo de campaña, o interpósita persona le solicitaron el vehículo antes referido, para su uso el día uno de abril de dos mil doce. Sirviéndose acompañar copias de las constancias que estime pertinente para dar soporte a lo afirmado en sus respuestas, manifestando: Que en ese tiempo ella no era madre de familia de esa escuela y desconoce lo preguntado.-----

No habiendo otro asunto que hacer constar, siendo las 14 horas con 10 minutos, del día 08 de marzo de dos mil trece, se concluye la presente acta circunstanciada, firmando para constancia legal los que en ella intervinieron.”

“ACTA CIRCUNSTANCIADA QUE SE LEVANTA CON MOTIVO DE LA DILIGENCIA ORDENADA POR EL SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL DENTRO DE LOS AUTOS QUE INTEGRAN EL EXPEDIENTE SCG/QEAF/JL/TAM/032/PEF/52/2012. (Sic) En Nuevo Laredo, Tamaulipas, a 11 de marzo del año dos mil trece, siendo las 11 horas, con 01 minutos; el suscrito del Lic. Manuel Moncada Fuentes, Vocal Ejecutivo de la 01 Junta Distrital Ejecutiva de Instituto Federal Electoral en el estado de Tamaulipas; en cumplimiento a lo solicitado en el oficio SCG/0876/2013 de fecha 27 de febrero del año en curso, dentro de los autos que integran el expediente de referencia, me constituí en el inmueble ubicado en (...), en busca de la C. María Luisa González; cerciorado de ser este el domicilio por así constar en la nomenclatura del inmueble, mismo que cuenta con las siguientes características: Casa de triplay y cartón ubicada al fondo de la privada, por lo que procedí a tocar la puerta (llamar a la puerta en 3 ocasiones).-----

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QE AFC/JL/TAM/032/PEF/56/2012

A mi llamado acudió quien manifestó llamarse C. María Luisa González Villanueva, y se identificó con: credencial para votar.-----

Acto seguido, me identifique con el gafete con número de empleado (...) expedido por la Dirección Ejecutiva de Administración del Instituto Federal Electoral en el que obran nombre, cargo, adscripción, fotografía y firma del suscrito, por lo que, hecho lo anterior, requerí la presencia de la C. María Luisa González Villanueva, manifestándome que: es ella.-----

A continuación procedí a solicitar a la C. María Luisa González Villanueva, me proporcionara su identificación oficial; identificándose con: credencial para votar, folio N° (...).-----

Acto seguido procedí a formularle el siguiente interrogatorio: -----

1.- *¿Señale quién lleva a cabo el manejo, la administración y organización de los vehículos de transporte escolar de la escuela primaria federal “Vicente Guerrero” Vespertina, en cuanto a la logística de las unidades (rutas, salidas, excursiones), asimismo, indique quién realiza el pago del mantenimiento de los vehículos de transporte escolar de la institución educativa?; manifestando: La sociedad de padres de familia.-----*

2.- *Precise quién es el propietario del vehículo de transporte escolar de las siguientes características: modelo “internacional”, año 1993, color amarillo, número económico 261, con la leyenda en los costados “ESC. PRIM. VICENTE GUERRERO VESP.”, asimismo, señale quién y bajo qué contexto les proporcionó este vehículo, y si existe contrato o convenio alguno para la prestación de dicho vehículo, manifestándome: Es propiedad de los padres de familia, cuando yo entre como presidenta en este ciclo escolar, el camión ya estaba aquí y según me dicen lo compraron con actividades que realizaban.-----*

3.- *Precise si el Partido Nueva Alianza, su otrora candidato a Senador Arnulfo Rodríguez Treviño, su equipo de campaña, o interpósita persona le solicitaron el vehículo antes referido, para su uso el día uno de abril de dos mil doce. Sirviéndose acompañar copias de las constancias que estime pertinente para dar soporte a lo afirmado en sus respuestas, manifestando: Desconoce si alguien solicitó el camión en esa fecha, ya que no estaba en la mesa directiva.-----*

No habiendo otro asunto que hacer constar, siendo las 11 horas con 15 minutos, del día 11 de marzo de dos mil trece, se concluye la presente acta circunstanciada, firmando para constancia legal los que en ella intervinieron.-

(...)”

De lo anterior se advierte que las CC. María Luisa González y María Esther González Gutiérrez, Presidenta y Secretaria de la Mesa Directiva de Padres de Familia de la escuela primaria federal “Vicente Guerrero” Vespertina, respectivamente, manifestaron:

- Que el vehículo de transporte escolar marca “Internacional”, año 1993, color amarillo, número económico 261, con la leyenda en los costados “Esc. Prim. Vicente Guerrero Vesp.”, es propiedad de los padres de familia de la

escuela, el cual fue comprado por estos con las actividades que antes realizaban.

- Que en ningún momento el Partido Nueva Alianza, su entonces candidato a Senador Arnulfo Rodríguez Treviño, su equipo de campaña, le solicitaron con antelación al día uno de abril de dos mil doce, la utilización del vehículo de transporte escolar en cita.

REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN FORMULADO AL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN DEL CONGRESO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS. Por acuerdo de fecha veintisiete de febrero de dos mil trece se requirió lo siguiente:

“a) Indique si tiene conocimiento de hechos referentes a la prestación de diversos vehículos de transporte escolar por parte de Directores de escuelas públicas en el estado de Tamaulipas, en apoyo de los otrora candidatos del Partido Nueva Alianza; b) De ser afirmativo al cuestionamiento anterior, señale si la Comisión a su cargo instrumentó algún procedimiento en contra de los Directivos de diversas escuelas en el estado de Tamaulipas; c) Particularmente, precise si se inició un procedimiento en contra del Director de la escuela primaria federal “Vicente Guerrero” Vespertina, ubicada en Nuevo Laredo Tamaulipas por la conducta referida en el inciso a), y d) De ser afirmativo a la respuesta anterior, sírvase proporcionar copia certificada de dicho procedimiento instaurado en contra de la escuela primaria federal de referencia. Sirviéndose acompañar copias de las constancias que estime pertinente para dar soporte a lo afirmado en sus respuestas.”

18. Respuesta. El Dip. Aurelio Uvalle Gallardo, Presidente de la Comisión de Educación del Congreso del estado de Tamaulipas, dio respuesta en los siguientes términos:

“Al inciso a).- Informo a USTED, que ni el suscrito, ni la Comisión de Educación en el Congreso de Tamaulipas, tuvimos conocimiento de la presunta utilización de vehículos de transporte escolar por parte de los directores de las escuelas públicas en la entidad y particularmente las ubicadas en el municipio de Nuevo Laredo, Tam. En este mismo sentido, hago de su conocimiento que en la fecha que se presume se dieron los hechos objeto de la presente, los Diputados del Congreso de Tamaulipas, celebramos en Cd. Victoria Tam, la sesión correspondiente.

Al inciso b).- Reitero mi desconocimiento respecto de los hechos investigados y me permito informar que de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 35 párrafo 2, inciso H y 43 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado de Tamaulipas, las comisiones ordinarias tienen ya señaladas las tareas a realizar. Por lo anterior, en el supuesto de que la Comisión de Educación hubiese obtenido conocimiento del hecho, no cuenta con la facultad para instrumentar procedimiento alguno en contra de los directivos de escuelas públicas federales.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QE AFC/JL/TAM/032/PEF/56/2012

Al inciso c).- Como se señaló en la respuesta al inciso anterior, no se cuenta con facultades para instrumentar procedimiento alguno.

Al inciso d).- En atención a las respuestas otorgadas a los incisos a, b, c., no se cuenta con documentación alguna relacionada con los hechos investigados.”

Del escrito de mérito se advierte que el Presidente de la Comisión de Educación del Congreso del estado de Tamaulipas, refirió:

- Que no tuvo conocimiento de los hechos relacionados con la presunta utilización de vehículos de transporte escolar por parte de los directores de las escuelas públicas de la entidad.
- Que no tuvo conocimiento de la presunta utilización de vehículo de transporte escolar de las escuelas del municipio de Nuevo Laredo, Tamaulipas.
- Que desconoce de algún procedimiento instaurado en contra de los directivos de alguna escuela primaria federal.

REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN FORMULADO AL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS. Por auto de fecha uno de abril de dos mil trece, se requirió la siguiente información:

“a) Indique si tiene conocimiento de hechos referentes a la prestación de diversos vehículos de transporte escolar por parte de Directores de escuelas públicas en el estado de Tamaulipas, en apoyo de los otrora candidatos del Partido Nueva Alianza; b) De ser afirmativa al cuestionamiento anterior, señale si la Secretaría a su cargo instrumentó algún procedimiento en contra de los Directivos de diversas escuelas en el estado de Tamaulipas; c) Particularmente, precise si se inició un procedimiento en contra del Director de la escuela primaria federal “Vicente Guerrero” Vespertina, ubicada en Nuevo Laredo, Tamaulipas por la conducta referida en el inciso a), y d) De ser afirmativa a la respuesta anterior, sírvase proporcionar copia certificada de dicho procedimiento instaurado en contra de la escuela primaria federal de referencia. Sirviéndose acompañar copias de las constancias que estime pertinente para dar soporte a lo afirmado en sus respuestas.”

19. Respuesta. El Dr. Diódoro Guerra Rodríguez, Secretario de Educación del Gobierno del estado de Tamaulipas, a través del oficio identificado con la clave SE/0179-/2013, dio respuesta en los siguientes términos:

“a) No tuve conocimiento de que se hayan prestado diversos vehículos de transporte escolar por parte de los directores de escuelas públicas del Estado de Tamaulipas, en apoyo a los otroras candidatos del Partido Nueva Alianza.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QE AFC/JL/TAM/032/PEF/56/2012

b) Por ser negativa la respuesta del cuestionamiento anterior, me permito informarle que no se instrumentó procedimiento alguno en contra de directivos de escuelas del Estado de Tamaulipas.

A fin de contestar este inciso, se solicitó informes al Órgano de Control Interno de esta Secretaría a fin de verificar si existió algún procedimiento en contra del Director de la Escuela Primaria Federal “Vicente Guerrero” Vespertina, ubicada en Nuevo Laredo, Tamaulipas, por la conducta referida en el inciso a); obteniendo como respuesta que no existió procedimiento alguno contra dicho directivo, para acreditar lo anterior, me permito exhibir anexo el oficio mediante el cual se gestionó la información.

c) A fin de contestar este inciso, se solicitó informes al Órgano de Control Interno de esta Secretaría a fin de verificar si existió algún procedimiento en contra del Director de la Escuela Primaria Federal “Vicente Guerrero” Vespertina, ubicada en Nuevo Laredo, Tamaulipas, por la conducta referida en el inciso a); obteniendo como respuesta que no existió procedimiento alguno contra dicho directivo, para acreditar lo anterior, me permito exhibir anexo el oficio mediante el cual se gestionó la información.

d) Así como la respuesta emitida por ese Órgano del Control Interno, quien es el competente en este tipo de procedimientos para determinar responsabilidades a los Servidores Públicos de esta Secretaría de Educación.

e) Por ser negativa la respuesta al cuestionamiento anterior, no existen copias certificadas que proporcionar.”

Anexo a dicho oficio, se agregó lo siguiente:

VIII. Original del Oficio **OCSE/338/2013**, de fecha once de abril de dos mil trece, signado por el C.P. Enrique Hernández Hernández, titular del Órgano de Control Interno de la Secretaría de Educación, mediante el cual refiere que la dependencia a su digno cargo llevó a cabo una búsqueda en sus registros, sin que obre algún Procedimiento Administrativo radicado en contra del Director de la Escuela Primaria Federal “Vicente Guerrero”.

“Por este conducto y en atención al Oficio No. SET/DAJ/1148/2013 de fecha 09 de Abril de 2013, signado por el C. LIC. ARNOLDO GONZALEZ HERRERA, Director Jurídico de la Secretaría de Educación, en el cual solicita un informe en relación a que si se inició Procedimiento Administrativo en contra del Director de la Escuela Primaria Federal “Vicente Guerrero” turno vespertino de Nuevo Laredo, Tamaulipas, por la presentación de diversos vehículos de transporte escolar en apoyo a los candidatos del Partido Nueva Alianza.

Por lo que en relación a lo anterior, me permito informar a Usted, que una vez efectuada la búsqueda en los registros que se llevan en este Órgano de Control Interno en la Secretaría de Educación. De los cuales se desprenden que no obra radicado Procedimiento Administrativo alguno, contra del Director de la Escuela Primaria Federal “Vicente Guerrero” turno vespertino, con residencia en Nuevo Laredo, Tamaulipas, ello con motivo del usar vehículos de transporte escolar en campañas electorales del Partido Nueva Alianza.”

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QE AFC/JL/TAM/032/PEF/56/2012

Del oficio de mérito se advierte que el Secretario de Educación del Gobierno del estado de Tamaulipas, manifestó:

- Que no tuvo conocimiento de hechos referentes a la prestación de diversos vehículos de transporte escolar por parte de directores de escuelas públicas en el estado de Tamaulipas, en apoyo de los otrora candidatos del Partido Nueva Alianza.
- Que no se encontró registro de algún procedimiento instrumentado en contra de directivos de escuelas primarias federales de la localidad, en específico en contra del Director de la Escuela Primaria Federal “Vicente Guerrero”, Vespertina, por parte de la Secretaría de Educación del Gobierno del estado de Tamaulipas.
- Que del informe emitido por el Órgano de Control Interno de la Secretaría de Educación del Gobierno del estado de Tamaulipas, se advierte que no existe registro de procedimiento alguno respecto a los hechos correspondientes a la presunta utilización de vehículos de transporte escolar, en apoyo a otrora candidatos del Partido Nueva Alianza.

DILIGENCIA DE INVESTIGACIÓN ENCOMENDADA AL VOCAL EJECUTIVO DEL 01 CONSEJO DISTRITAL DE ESTE INSTITUTO EN EL ESTADO DE TAMAULIPAS. Por acuerdo de fecha veinticuatro de abril de dos mil trece se instruyó al citado Vocal Ejecutivo recabar lo siguiente:

“a) Si el día uno de abril de dos mil doce, se realizó un acto proselitista del Partido Nueva Alianza y sus otrora candidatos a Senadores y Diputados Federales, en las instalaciones del gimnasio de la Nueva Ciudad Deportiva, ubicada en el Segundo Anillo Periférico, en el Municipio de Nuevo Laredo, Tamaulipas; b) De ser afirmativa la respuesta, indique si al citado acto proselitista acudió el otrora candidato a Senador Arnulfo Rodríguez Treviño; c) De igual forma, indique el tipo de vehículos que fueron utilizados para la transportación de los militantes y simpatizantes del Partido Nueva Alianza que acudieron al evento; en caso de que fueran transportados en camiones escolares, en cuyo caso, especifique las características de los vehículos (marca, modelo, año, color, número económico o cualquier otro dato de identificación de los mismos).”

20. Respuesta. El Lic. Manuel Moncada Fuentes, Vocal Ejecutivo del 01 Consejo Distrital de este Instituto en el estado de Tamaulipas, remitió cuestionario practicado a la C. Cristina Becerra García, Directora de Deportes del Municipio, el cual es del tenor siguiente:

“Información recabada en la diligencia practicada con la C. Cristina Becerra García, el día miércoles ocho de mayo en las instalaciones de la unidad deportiva donde se

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QEAFJL/TAM/032/PEF/56/2012

ubican sus oficinas como Directora de Deportes. El autorizado para notificar acuerdo y realizar diligencia de notificación conforme al oficio SCG/1501/2013, dentro del expediente SCG/QEAFJL/TAM/032/PEF/56/2012, recibido el martes siete de mayo del año en curso, al efecto procedí a recabar la siguiente información:

a) Si el día uno de abril de dos mil doce, se realizó un acto proselitista del Partido Nueva Alianza y sus otrora candidatos a Senadores y Diputados Federales, en las instalaciones del gimnasio de la Nueva Ciudad Deportiva, ubicada en el Segundo Anillo Periférico, en el Municipio de Nuevo Laredo, Tamaulipas.

Si, se llevó acabo un evento el día 01 de Abril del 2012; en dichas instalaciones, haciéndose de mi conocimiento solamente.

b) De ser afirmativa la respuesta, indique si al citado acto proselitista acudió el otrora candidato a Senador Arnulfo Rodríguez Treviño.

Desconozco, ya que mi función es solamente única y exclusivamente administrativa de los espacios y la dirección de las oficinas se encuentran a una distancia de 10 km aproximadamente.

c) De igual forma, indique el tipo de vehículos que fueron utilizados para la transportación de los militantes y simpatizantes del Partido Nueva Alianza que acudieron al evento; en caso de que fueran transportados en camiones escolares, en cuyo caso, especifique las características de los vehículos.

Por el mismo motivo, de que mis oficinas se encuentran a una distancia muy larga, no tengo la posibilidad de observar a sus asistentes, ni saber en qué se trasladan.

En la ciudad de Nuevo Laredo Tamps, a las 12:10 horas del miércoles 08 de mayo de 2013.”

Del cuestionario anterior se advierte que la C. Cristina Becerra García, Directora de Deportes del Municipio de Nuevo Laredo, Tamaulipas, manifestó lo siguiente:

- Que el día uno de abril de dos mil doce, sí se realizó un acto proselitista del Partido Nueva Alianza y sus otrora candidatos a Senadores y Diputados Federales, en las instalaciones del gimnasio de la Nueva Ciudad Deportiva, ubicada en el Segundo Anillo Periférico, en el Municipio de Nuevo Laredo, Tamaulipas.
- Que desconoce si al citado evento acudió el otrora candidato a Senador, el C. Arnulfo Rodríguez Treviño, ya que su función solo es administrativa de los espacios, y la dirección de las oficinas se encuentra a una distancia de 10 kilómetros aproximadamente, por lo que no tuvo la posibilidad de observar a sus asistentes, ni saber en qué se trasladaron.

REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN FORMULADO AL TITULAR DE LA OFICINA DE SERVICIOS FEDERALES DE APOYO A LA EDUCACIÓN EN EL ESTADO DE TAMAULIPAS. Mediante proveído de fecha veinticuatro de abril de dos mil trece se requirió lo siguiente:

“a) Si tiene conocimiento de hechos referentes a la prestación de diversos vehículos de transporte escolar por parte de Directores de escuelas públicas en el estado de Tamaulipas, en apoyo a un acto proselitista del Partido Nueva Alianza y sus otrora candidatos a Senadores y Diputados Federales, celebrado el día uno de abril de dos mil doce en las instalaciones del gimnasio de la Nueva Ciudad Deportiva, ubicada en el Segundo Anillo Periférico, en el Municipio de Nuevo Laredo, Tamaulipas; b) De ser afirmativa la respuesta al cuestionamiento anterior, señale si la oficina a su cargo instrumentó algún procedimiento en contra de los Directivos de diversas escuelas en el estado de Tamaulipas, particularmente, si se inició un procedimiento en contra del Director de la escuela primaria federal “Vicente Guerrero” Vespertina, ubicada en Nuevo Laredo, Tamaulipas por la conducta referida en el inciso a); c) De ser afirmativa la respuesta al cuestionamiento anterior, sírvase proporcionar copia certificada de dicho procedimiento instaurado en contra de la escuela primaria federal de referencia; d) Señale si la escuela primaria federal “Vicente Guerrero” Vespertina, ubicada en Nuevo Laredo, Tamaulipas cuenta con el servicio de transporte escolar; e) En caso afirmativa su respuesta, precise qué tipo de vehículos se utilizan para tal fin, especificando las características de los vehículos (marca, modelo, año, color, número económico o cualquier otro dato de identificación de los mismos); f) Si el vehículo de la marca FAMSA, color amarillo, identificado con el número económico 26 o 261, con la leyenda en los costados “ESC. PRIM. VICENTE GUERRERO VESP.”, pertenece a la plantilla de vehículos que utiliza la escuela para el transporte del alumnado (para mayores efectos se anexa copia simple de la imagen del vehículo de referencia); g) En caso de ser afirmativa su respuesta, señale el nombre del responsable del resguardo y administración del vehículo de referencia; h) Señale si el Partido Nueva Alianza, su otrora candidato a Senador Arnulfo Rodríguez Treviño, su equipo de campaña, o por interposición persona le solicitaron con antelación al día uno de abril de dos mil doce, la utilización de algunos vehículos de transporte escolar pertenecientes a la Secretaría de Educación Pública federal, e i) Proporcione copia certificada del inventario de los bienes muebles asignados a la escuela primaria federal “Vicente Guerrero” Vespertina, ubicada en Nuevo Laredo, Tamaulipas (incluyendo el parque vehicular), dicha lista deberá corresponder a los años 2011 y 2012. Sirviéndose acompañar copias de las constancias que estime pertinente para dar soporte a lo afirmado en sus respuestas.”

21. Respuesta. El Ing. Juan Leonardo Sánchez Cuéllar, titular de la Oficina de Servicios Federales de Apoyo a la Educación en el estado de Tamaulipas, a través del oficio OSFAET/0341/2013, dio respuesta en los siguientes términos:

“En atención a Cedula de Notificación Exp. SCG/QE AFC/JL/TAM/032/PEF/56/2012 recibido el trece de mayo del próximo pasado, a través del cual solicita atender la diligencia de notificación ordenada en el acuerdo de fecha de 24 de abril del presente en Oficio No. SCG/1502/2013, al respecto me permito informar a usted que esta Oficina no cuenta con antecedentes en relación a la información solicitada. Cabe mencionar que el cargo que ostentó como titular de esta Oficina es a partir del 16 de marzo del presente.”

- Del oficio de mérito se advierte que el titular de la Oficina de Servicios Federales de Apoyo a la Educación en el estado de Tamaulipas, manifestó que la dependencia a su cargo no cuenta con antecedente alguno sobre los hechos relacionados con la prestación de vehículos de transporte escolar por parte de los directivos de las escuelas públicas federales de la entidad, en apoyo del Partido Nueva Alianza.

CUARTO REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN FORMULADO AL DIRECTOR DE LA ESCUELA PRIMARIA FEDERAL “VICENTE GUERRERO” VESPERTINA EN EL ESTADO DE TAMAULIPAS. Por acuerdo de fecha veinticuatro de abril de dos mil trece se requirió lo siguiente:

“Se sirva proporcionar copia certificada del inventario de los bienes muebles asignados a la escuela primaria federal “Vicente Guerrero” Vespertina, ubicada en Nuevo Laredo, Tamaulipas (incluyendo el parque vehicular), dicha lista deberá corresponder a los años 2011 y 2012. Sirviéndose acompañar copias de las constancias que estime pertinente para dar soporte a lo afirmado en sus respuestas.”

22. Respuesta. El C. José Luis Vázquez Partida, Director de la Escuela Primaria Federal “Vicente Guerrero” Vespertina en el estado de Tamaulipas, dio respuesta en los siguientes términos:

I) Se envía copia del inventario de bajas y altas de bienes muebles con fecha de 5 de septiembre de 2012 y 31 de agosto de 2012 respectivamente siendo este el último reporte de nuestra institución correspondiente al ciclo escolar 2011-2012 de lo que se pide referencia, notificando que solo tenemos un camión que esta averiado y en desuso desde agosto de 2010 situación a la que nos hemos referido en múltiples ocasiones a quienes solicitan información.

II) Se envía copia de título y pedimento de importación que nos fue entregado en su compra en el año 2006, expresando que en aquel momento por descuido no se dio de alta. Actualmente reconozco esa falta. Dicho camión se encuentra en el traspatio de la escuela bajo la atención de los padres de familia y su manejo-administración siempre fue de la sociedad de padres de familia.

III) Actualmente la empresa transportes POLENDO en una acuerdo tripartito con el municipio nos da el servicio de transporte escolar desde agosto de 2010, pagando la cantidad de \$750.00 (setecientos cincuenta pesos) semanales correspondiente al 25% del total por el servicio y el ayuntamiento haciéndose cargo del 75%, fecha en que nuestro camión se encuentra en el traspatio de nuestra escuela bajo el resguardo y atención de los padres de familia, y cuya reparación requiere un gasto de \$6,000.00 (seis mil pesos), dinero que no hemos tenido para solventar ese gasto.

IV) La empresa transportes POLENDO, el ayuntamiento municipal, director de la escuela y padres de familia ya nos hemos expresado en múltiples ocasiones por lo que solicito a esa dependencia y al quejoso (a) dar por terminado este asunto que tantas molestias me ha

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QE AFC/JL/TAM/032/PEF/56/2012

originado desde hace más de un año y que no pertenezco a ningún partido político, ni soy simpatizante a ningún candidato de elección popular, mucho menos he utilizado un camión que está en desuso desde el 2010.”

A dicha respuesta se adjuntó lo siguiente:

- IX.** Copia simple del inventario de bajas de los bienes muebles, correspondiente a la escuela primaria federal “Vicente Guerrero” Vespertina, de fecha de cinco de septiembre de dos mil doce, sin que se encuentre en dicha relación el vehículo de la marca “Internacional” color amarillo identificado con el número económico 261.
 - X.** Copia simple del inventario de altas de los bienes muebles del centro educativo de referencia, de fecha de treinta y uno de agosto de dos mil doce, sin que se encuentre en dicha relación el vehículo de la marca “Internacional” color amarillo identificado con el número económico 261.
 - XI.** Copia simple del Certificado de Título de Propiedad del Vehículo correspondiente al año 1993, marca Internacional, expedido por el Departamento de Transportación de la comunidad de Pennsylvania, con fecha de emisión del once de abril de mil novecientos noventa y tres.
 - XII.** Copia simple del pedimento de importación identificado con el número (...) y anexo del mismo, mediante el cual se especifican las características generales y particulares del vehículo de referencia.
- Del escrito de mérito se advierte que el Director de la Escuela Primaria Federal “Vicente Guerrero” Vespertina, en el estado de Tamaulipas, manifestó que los propietarios del vehículo de referencia son los padres de familia, mismos que llevan a cabo la administración y organización del uso de dicho automotor.

REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN FORMULADO AL PRESIDENTE DEL COMITÉ DE DIRECCIÓN ESTATAL DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA EN EL ESTADO DE TAMAULIPAS. Mediante proveído de fecha catorce de mayo de dos mil trece se requirió la siguiente información:

“a) Indique sí el Comité Estatal que representa, fue el encargado de llevar a cabo el evento de fecha uno de abril de dos mil doce, en las instalaciones del gimnasio de la Nueva Ciudad Deportiva, ubicada en el Segundo Anillo Periférico, en el Municipio de Nuevo Laredo, Tamaulipas; b) En caso de ser afirmativo al cuestionamiento anterior, sírvase indicar si se solicitó al Director de la Escuela Primaria Federal “Vicente Guerrero” Vespertina, algún camión o camiones pertenecientes a dicho centro educativo, en particular, el marcado con el

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QE AFC/JL/TAM/032/PEF/56/2012

número económico 26 y/o 261 para la transportación de sus militantes a dicho evento, y c) Asimismo, sírvase indicar el nombre y domicilio del coordinador de campaña del otrora candidato a Senador Arnulfo Rodríguez Treviño, postulado por el Partido Nueva Alianza, lo anterior para su eventual localización. Sirviéndose acompañar copia de las constancias que estime pertinente para dar soporte a lo afirmado en sus respuestas.”

23. Respuesta. La C. Erika Crespo Castillo, Secretaria General del Comité de Dirección Estatal del Partido Nueva Alianza en el estado de Tamaulipas, dio respuesta en los siguientes términos:

“En relación con el inciso a), le informo que fue un evento realizado por el Candidato donde colaboró el Partido en ciertos aspectos, mismo que tuvo verificativo el día primero de abril de dos mil doce, realizándose un acto de campaña en las instalaciones del gimnasio de la nueva ciudad deportiva, ubicada en el segundo anillo periférico, en el municipio de Nuevo Laredo, Tamaulipas, en virtud de que en dicha temporalidad ya habían iniciado formalmente las campañas electorales y no existía ningún impedimento legal para hacerlo.

Por lo que hace al inciso b) del cuestionario de mérito, me permito informar que en ningún momento la dirigencia estatal del Nuevo Alianza solicitó al Director de la Escuela Primaria “Vicente Guerrero” Vespertina, algún camión o camiones pertenecientes a dicho centro educativo, ni a ninguna otra institución pública, sino que al evento en cuestión asistieron simpatizantes y militantes del partido Nueva Alianza, así como diversos ciudadanos interesados en las propuestas que dicha entidad política, al ser un acto de campaña permitido por nuestra normatividad electoral federal, siendo un evento masivo donde las ciudadanos llegaron por sus propios medios. Sobre este particular, bajo protesta de decir verdad, niego categóricamente que el partido Nueva Alianza, el suscrito, o alguno de sus candidatos, simpatizantes o militantes, hubiese realizado algún tipo de acto tendente a solicitar u ordenar al Director del plantel educativo de mérito, o a cualquier otro, la utilización de vehículos o unidades de transporte escolar, con el objeto de trasladar a ciudadanos a la realización del evento en cita. En este sentido, resulta atinente precisar que la organización del evento no comprendió el traslado de los asistentes al acto de campaña, por lo que los militantes, simpatizantes y demás personas que decidieron acudir libremente lo hicieron con sus propios medios.

En lo que refiere al inciso c), desconozco el nombre y domicilio del coordinador de campaña del candidato a Senador Arnulfo Rodríguez Treviño, pues el equipo de campaña es precisamente integrado y conformado por el propio candidato y no por el Partido, pues es él quien se organiza internamente.”

- Del escrito de mérito se advierte que la Secretaria del Comité de Dirección Estatal del Partido Nueva Alianza en el estado de Tamaulipas, manifestó que no solicitó al Director de la Escuela Primaria “Vicente Guerrero” Vespertina, ni a ninguna otra institución pública, algún servicio de transporte, negando que el traslado de los simpatizantes, militantes y ciudadanos se haya llevado a cabo en unidades de transporte escolar, específicamente de la escuela de referencia.

REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN FORMULADO AL TITULAR DE LA SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE PÚBLICO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS. Posteriormente, por auto de fecha catorce de mayo de dos mil trece se requirió lo siguiente:

“A) Si dentro de los archivos de la dependencia a su cargo obra expediente alguno relacionado con el vehículo cuyas características generales son: modelo “INTERNACIONAL”, año 1993, y cuyas características específicas son el número de identificación del vehículo y número de título (mismas que se anexan en sobre cerrado); al respecto, se le hace de su conocimiento que la información que integra el presente expediente y aquella que sea recabada con motivo de su facultad de investigación, que posea el carácter de reservada y confidencial, de conformidad con lo establecido por los numerales 14, fracciones II y IV, y 18 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, únicamente podrá ser consultada por las partes que acrediten interés jurídico en el mismo durante la sustanciación del actual procedimiento; de allí que, con fundamento en los artículos 35 y 36 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con lo señalado en los artículos 11, párrafo 3, numeral IV, y 14 de la normatividad mencionada, se ordena glosar las constancias que en su caso posean esas características, en sobre debidamente cerrado y sellado, para los efectos legales a que haya lugar, y B) En caso de ser afirmativo al cuestionamiento anterior, indique el nombre de la persona física o moral propietaria del vehículo de referencia. Sirviéndose acompañar copia certificada de las constancias que estime pertinente para dar soporte a lo afirmado en sus respuestas.”

24. Respuesta. El Ing. Gonzalo Treviño Alanís, Encargado del Despacho de la Subsecretaría de Transporte Público del Gobierno del estado de Tamaulipas, dio respuesta en los siguientes términos:

“Que una vez efectuada la correspondiente búsqueda en los archivos del Registro Estatal de Transporte, así como en la base de datos de los prestadores del servicio público de transporte de pasajeros en el Estado, con la que cuenta esta Dependencia Estatal, no se encontró que el vehículo marca INTERNATIONAL, modelo 1993, con número de serie (...), esté registrado en concesión alguna otorgada por el Gobierno del Estado, para la presentación del servicio público de transporte de pasajeros, especializados o carga.”

- Del escrito de mérito se advierte que el Encargado del Despacho de la Subsecretaría de Transporte Público del Gobierno del estado de Tamaulipas, refirió que en los archivos del Registro Estatal de Transporte, así como en la base de datos de los prestadores del servicio público de transporte de pasajeros en el estado, no se cuenta con ningún antecedente del vehículo marca “Internacional”, año 1993, y cuyas características específicas (número de motor y chasis) le fueron proporcionadas.

REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN FORMULADO AL REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL. Mediante acuerdo de fecha veinticinco de julio de dos mil trece se requirió lo siguiente:

“a) Si el C. José Luis Vázquez Partida, es o fue afiliado, militante o simpatizante del Partido Nueva Alianza; o bien si cuenta con algún otro cargo dentro del instituto político de referencia; b) En caso de ser afirmativa la respuesta al inciso anterior, precise la fecha de ingreso al Partido Nueva Alianza como afiliado, militante o simpatizante, o bien el puesto que tiene en dicho instituto político, y c) En todos los casos, atendiendo a las respuestas recaídas a las interrogantes anteriores, exprese la razón de su dicho, debiendo aportar la documentación que sustente el sentido de sus aseveraciones.”

25. Respuesta. El Representante Propietario del Partido Nueva Alianza ante el Consejo General de este Instituto, a través del oficio identificado con la clave RNA-213/2013, dio respuesta en los siguientes términos:

“a) De la revisión formulada al padrón de afiliados de Nueva Alianza registrado en junio de dos mil once ante la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de le informa que el C. José Luis Vázquez Partida no es ni ha sido afiliado, militante, simpatizante, ni miembro activo de Nueva Alianza, tampoco cuenta con ningún cargo o comisión en alguno de los órganos nacionales o estatales de Nueva Alianza.

b) En virtud de lo expuesto en la respuesta precedente, no resulta posible desahogar los requerimientos establecidos en los incisos b) y c) del oficio de mérito.”

- Del oficio de mérito se advierte que el Representante Propietario del Partido Nueva Alianza ante el Consejo General de este Instituto, manifestó que el C. José Luis Vázquez Partida no es o ha sido militante, afiliado, simpatizante o miembro activo del Partido Nueva Alianza, y que no cuenta con ningún cargo o comisión en alguno de los órganos nacionales o estatales del instituto político en cita.

Al respecto, debe decirse que los elementos probatorios marcados con los **numerales 4, 5, 9, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, y 24, así como el anexo señalado como VIII**, son considerados **documentales públicas**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 358, numeral 3, inciso a), y 359, numerales 1 y 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con los artículos 33, numeral 1, inciso a); 34; 44, numerales 1 y 2 del Reglamento de Quejas y Denuncias, por lo que su valor probatorio es pleno para acreditar lo que en ellas se consigna, en razón de que fueron elaboradas por autoridades competentes para tal efecto y en ejercicio pleno de sus funciones.

Ahora bien por lo que respecta a las marcadas con los números **1, 2, 3, 7, 8, 10, 11, 12, 23, y 25** así como las marcadas como **I, II, III, IV, V, VI, VII, IX, X, XI y XII**,

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QE AFC/JL/TAM/032/PEF/56/2012

tienen el carácter de **documentales privadas** cuyo valor probatorio es indiciario, en atención a lo dispuesto por los artículos 358, numeral 3, inciso b), y 359, numerales 1 y 3 Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con los artículos 35 y 44, numerales 1 y 3 del Reglamento de Quejas y Denuncias, y por ende sólo tienen el carácter de indicios respecto de los hechos que en ellas se consignan.

Del estudio concatenado de los elementos probatorios relatados, los cuales son valorados conforme a las reglas de la lógica, la sana crítica y la experiencia, se llegó a las siguientes:

CONCLUSIONES

1. Que el quejoso denunció al Partido Nueva Alianza, así como a su otrora candidato a Senador C. Arnulfo Rodríguez Treviño, con motivo de la presunta utilización del vehículo de transporte escolar perteneciente a la Escuela Primaria Federal “Vicente Guerrero” Vespertina (marca Famsa, color amarillo, identificado con el número económico 26, con la leyenda en los costados “Esc. Prim Vicente Guerrero Vesp.”), para transportar a militantes y simpatizantes, a un acto proselitista llevado a cabo en fecha uno de abril de dos mil doce en las instalaciones del gimnasio de la Nueva Ciudad Deportiva, en el municipio de Nuevo Laredo, Tamaulipas.
2. Que en fecha uno de abril de dos mil doce, el Partido Nueva Alianza y sus otrora candidatos a cargos de elección popular, entre ellos, el C. Arnulfo Rodríguez Treviño, entonces candidato a Senador, llevaron a cabo un evento político, mismo que se realizó en las instalaciones del gimnasio de la Nueva Ciudad Deportiva, en Nuevo Laredo, Tamaulipas.
3. Que el Representante Propietario ante el Consejo General de este Instituto, el Secretario del Comité de Dirección Estatal, así como el C. Arnulfo Rodríguez Treviño, otrora candidato a Senador, todos del Partido Nueva Alianza, manifestaron que no tuvieron conocimiento respecto del traslado de los simpatizantes, militantes y ciudadanos al evento de mérito, negando haber solicitado el uso del vehículo de referencia.
4. Que el Director de la Escuela Primaria Federal “Vicente Guerrero” Vespertina, en Nuevo Laredo, Tamaulipas, manifestó que cuentan con el vehículo de la marca “Internacional” color amarillo identificado con el número económico 261, sin placas, ya que no se cuenta con la alta en el registro estatal de transporte.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QE AFC/JL/TAM/032/PEF/56/2012

5. Que el Director de la Escuela Primaria en cita negó que el vehículo de la marca Famsa, color amarillo, identificado con el número económico 26, con la leyenda en los costados “Esc. Prim Vicente Guerrero Vesp.”, pertenezca a la plantilla de transporte que utiliza dicho plantel educativo, precisando que el Partido Nueva Alianza, su candidato a Senador Arnulfo Rodríguez Treviño o su equipo de campaña, en ningún momento le solicitaron con antelación al día uno de abril de dos mil doce, la utilización del vehículo de transporte escolar de la escuela que dirige.

6. Que el Director de la escuela de mérito manifestó que los propietarios del vehículo de la marca “Internacional”, año 1993, color amarillo, identificado con el número económico 261, sin placas, son los padres de familia, mismos que llevan a cabo la administración y organización del uso de dicho automotor, exhibiendo copia simple del Certificado de Título de Propiedad y pedimento de importación.

7. Que la Presidenta y Secretaria de la Mesa Directiva de Padres de Familia de la escuela en cita, manifestaron que el vehículo de transporte escolar marca “Internacional”, año 1993, color amarillo, número económico 261, con la leyenda en los costados “Esc. Prim. Vicente Guerrero Vesp.”, es propiedad de los padres de familia de la escuela, al haber sido comprado por los mismos, y que en ningún momento el Partido Nueva Alianza, su entonces candidato a Senador Arnulfo Rodríguez Treviño, su equipo de campaña, o por interpósita persona le solicitaron con antelación al día uno de abril de dos mil doce, la utilización del vehículo de transporte escolar.

8. Que de la diligencia de investigación instrumentada por el Vocal Ejecutivo del 01 Consejo Distrital de este Instituto en el estado de Tamaulipas, así como del material fotográfico recabado, se advierte que el vehículo que se encuentra en las instalaciones de la escuela en cita, es de la marca Internacional, sin placas, con la leyenda “Esc. Prim. Vicente Guerrero Vesp.” en los costados, y en la parte frontal y trasera con el número económico 261 y la leyenda “School Bus”.

9. Que el Primer Síndico del Ayuntamiento de Nuevo Laredo, Tamaulipas, manifestó que el municipio tiene celebrado un convenio de forma tripartita entre los Concesionarios de Servicio Público de Transporte y diversos directores de planteles educativos del estado, con la finalidad de brindar transporte de forma gratuita a diversos planteles educativos de la localidad, entre ellos la Escuela Primaria Federal “Vicente Guerrero”, Vespertina.

10. Que el Primer Síndico del Ayuntamiento en cita manifestó que el servicio de transporte escolar a dicha escuela es proporcionado por la empresa “Transportes Azules”, y que el automotor de la marca Famsa, color amarillo, número económico

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QEAF/C/JL/TAM/032/PEF/56/2012

26, con la leyenda en los costados “Esc. Prim Vicente Guerrero Vesp.”, no pertenece al R. Ayuntamiento del estado en cita, asimismo, desconoce si el mismo forma parte de la plantilla de dicho centro educativo.

11. Que de la plantilla de vehículos de la empresa de transporte “Gemave”, no se advierte que el vehículo de la marca Famsa, color amarillo, identificado con el número 26, con la leyenda en los costados “Esc. Prim Vicente Guerrero Vesp.”, pertenezca a dicha empresa, asimismo, el concesionario de mérito señaló que no recibió por parte de algún instituto político o del Director de la Escuela Primaria Federal “Vicente Guerrero” en su turno Vespertino, alguna solicitud de servicio de transporte.

12. Que la empresa denominada “Transportes Azules”, es quien le presta el servicio de transporte escolar al instituto educativo “Vicente Guerrero”, en su turno vespertino, de lunes a viernes, en un vehículo de la marca Internacional, modelo 1984, color azul, identificado con el número económico 05. Así mismo, aportó la lista de unidades que brindan el servicio de transporte escolar a los planteles educativos de la localidad, sin que se advierta en dicha plantilla la referencia al vehículo materia de inconformidad.

13. Que el Presidente de la Comisión de Educación del Congreso del estado de Tamaulipas, refirió que no tuvo conocimiento sobre la presunta utilización de vehículos de transporte escolar por parte de directores de las escuelas públicas de la entidad, en específico, las de Nuevo Laredo, Tamaulipas, desconociendo la instrumentación de algún procedimiento en contra de los directivos de alguna escuela primaria federal.

14. Que el Secretario de Educación del Gobierno del estado de Tamaulipas, manifestó que no tuvo conocimiento respecto a la supuesta prestación de vehículos de transporte escolar por parte de directores de escuelas públicas en el estado de Tamaulipas, negando la instrumentación por parte de la Secretaría de Educación del Gobierno del estado de Tamaulipas de algún procedimiento en contra del Director de la Escuela Primaria Federal “Vicente Guerrero”, Vespertina.

15. Que la Directora de Deportes del Municipio y Administradora del gimnasio de la Nueva Ciudad Deportiva de Nuevo Laredo, Tamaulipas, refirió que no se percató del tipo de vehículos en el que fueron transportados los asistentes a las instalaciones del gimnasio el pasado uno de abril de dos mil doce, en razón de que sus oficinas están alejadas del espacio al que arribaron.

16. Que el Titular de la Oficina de Servicios Federales de Apoyo a la Educación en el estado de Tamaulipas, manifestó que la dependencia a su cargo no cuenta

con antecedente alguno sobre la presunta prestación de vehículos de transporte escolar por parte de los directivos de las escuelas públicas federales de la entidad, en apoyo del Partido Nueva Alianza.

17. Que el Encargado del Despacho de la Subsecretaría de Transporte Público del Gobierno del estado de Tamaulipas, refirió que en los archivos del Registro Estatal de Transporte, así como en la base de datos de los prestadores del servicio público de transporte de pasajeros en el estado, no se cuenta con ningún antecedente del vehículo marca “Internacional”, año 1993, y cuyas características específicas (número de motor y chasis) le fueron proporcionadas.

18. Que el Representante Propietario del Partido Nueva Alianza ante el Consejo General de este Instituto, manifestó que el C. José Luis Vázquez Partida no es o fue militante, afiliado, simpatizante o miembro activo del instituto político en cita, asimismo, señaló que no cuenta con ningún cargo o comisión en alguno de los órganos nacionales o estatales en dicho partido político.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 359, numerales 1; 2, y 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en el que se establece lo siguiente:

“Artículo 359

1. Las pruebas admitidas y desahogadas serán valoradas en su conjunto, atendiendo a las reglas de la lógica, la experiencia y de la sana crítica, así como a los principios rectores de la función electoral, con el objeto de que produzcan convicción sobre los hechos denunciados.

2. Las documentales públicas tendrán valor probatorio pleno, salvo prueba en contrario respecto de su autenticidad o de la veracidad de los hechos a que se refieran.

3. Las pruebas documentales privadas, técnicas, periciales, e instrumental de actuaciones, así como aquellas en las que un fedatario haga constar las declaraciones de alguna persona debidamente identificada, solo harán prueba plena cuando a juicio del órgano competente para resolver generen convicción sobre la veracidad de los hechos alegados, al concatenarse con los demás elementos que obren en el expediente, las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guardan entre sí. (...)

Expuesto lo anterior, y una vez que han quedado debidamente acreditados los hechos respecto de los que esta autoridad se puede pronunciar, lo procedente es entrar al fondo de la cuestión planteada.

SÉPTIMO. CONSIDERACIONES GENERALES Y ESTUDIO DE FONDO. USO DE RECURSOS PÚBLICOS. Que en el presente apartado corresponde analizar el motivo de inconformidad sintetizado en el inciso **A)** del apartado “Litis”, el cual se constriñe a determinar si el **C. José Luis Vázquez Partida, Director de la Escuela Primaria Federal “Vicente Guerrero” Vespertina, en Nuevo Laredo, Tamaulipas,** conculcó lo previsto en el artículo 134, párrafo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con lo establecido en el dispositivo 347, numeral 1, incisos c) y e) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como en las fracciones IX y XIII de la norma PRIMERA, así como la fracción IV de la norma SEGUNDA del Acuerdo CG247/2011, derivado de la presunta utilización de vehículos de transporte escolar pertenecientes a la Escuela Primaria Federal “Vicente Guerrero” Vespertina, de Nuevo Laredo, Tamaulipas, con la finalidad de trasladar a militantes y simpatizantes del partido político Nueva Alianza a un evento celebrado por dicho instituto político y su otrora candidato a Senador el C. Arnulfo Rodríguez Treviño, el día uno de abril de dos mil doce, en las instalaciones del gimnasio de la Nueva Ciudad Deportiva, ubicado en Nuevo Laredo, Tamaulipas.

Bajo esta premisa, se realizan algunas **consideraciones de orden general** respecto del tema que nos ocupa, así como las definiciones contenidas en las fuentes legales y reglamentarias aplicables.

Derivado de la implementación de la reforma constitucional y legal en materia electoral, se estableció en el artículo 134, párrafo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la obligación por parte de los servidores públicos de la federación, los estados y los municipios, de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos.

El artículo 41, párrafo segundo, Base II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los Partidos Políticos Nacionales contarán de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades.

El principio de imparcialidad, además de asignar de manera equitativa el financiamiento y prerrogativas a los Partidos Políticos Nacionales, exige que las autoridades gubernamentales se mantengan al margen del proceso, con el propósito de evitar que algún candidato, partido o coalición obtenga algún tipo de apoyo del Gobierno.

Al respecto, el artículo 347, numeral 1, incisos c) y e) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece lo siguiente:

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QE AFC/JL/TAM/032/PEF/56/2012

“Artículo 347

1. Constituyen infracciones al presente Código de las autoridades o los servidores públicos, según sea el caso, de cualquiera de los Poderes de la Unión; de los poderes locales; órganos de gobierno municipales; órganos de gobierno del Distrito Federal; órganos autónomos, y cualquier otro ente público:

(...)

c) El incumplimiento del principio de imparcialidad establecido por el artículo 134 de la Constitución, cuando tal conducta afecte la equidad de la competencia entre los partidos políticos, entre los aspirantes, precandidatos o candidatos durante los procesos electorales

(...)

e) La utilización de programas sociales y de sus recursos, del ámbito federal, estatal, municipal, o del Distrito Federal, con la finalidad de inducir o coaccionar a los ciudadanos para votar a favor o en contra de cualquier partido político o candidato; y”

En este sentido, resulta pertinente referir en la parte que interesa el contenido del Acuerdo CG247/2011:

“PRIMERA.- En relación con lo dispuesto por el inciso c) del párrafo 1 del artículo 347 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y su vinculación con el actual párrafo séptimo del artículo 134 de la Constitución, son conductas contrarias al principio de imparcialidad en la aplicación de recursos públicos, y por tanto que afectan la equidad de la competencia entre los partidos políticos, las realizadas por cualquier servidor público, por sí o por interpósita persona, a partir del inicio de los procesos electorales federales y hasta la conclusión de la Jornada Electoral, mismas que se describen a continuación:

(...)

IX. Autorizar, permitir, tolerar o destinar fondos, bienes o servicios que tenga a su disposición con motivo de su empleo, cargo o comisión para apoyar o perjudicar a determinado partido político, coalición, aspirante, precandidato o candidato, o promover la abstención.

(...)

XIII. Cualquier conducta análoga que a través de la utilización de recursos públicos vulnere la equidad de la competencia entre los partidos políticos, coaliciones, aspirantes, precandidatos o candidatos, a juicio de la autoridad electoral.

(...)

SEGUNDA.- Además de los supuestos señalados en la norma reglamentaria primera, el Presidente de la República, los Gobernadores de los Estados, el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, los Presidentes Municipales, los Jefes Delegacionales del Distrito Federal y

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QE AFC/JL/TAM/032/PEF/56/2012

los servidores públicos en general, incurrirán en una violación al principio de imparcialidad en la aplicación de los recursos públicos, si realizan cualquiera de las siguientes conductas:

(...)

IV. Utilizar medios de transporte de propiedad pública para asistir a eventos político-electorales para promover o influir de cualquier forma en el voto a favor o en contra de un partido político, coalición, aspirante, precandidato, candidato o a la abstención.”

Al mandar que en el uso de recursos públicos, se propende que los poderes, órganos y cualquier ente público se conduzcan con total imparcialidad, a fin de que los mismos bajo ningún motivo se conviertan en una herramienta que pueda provocar un desequilibrio entre las distintas fuerzas políticas, a partir de que éstas puedan o no contar con el apoyo gubernamental.

Sentado lo anterior, en primer término es importante referir que de las notas periodísticas aportadas como pruebas se advierte que hacen referencia a que el C. Arnulfo Rodríguez Treviño, otrora candidato a Senador postulado por el Partido Nueva Alianza, utilizó vehículos de transporte escolar —en particular, el de la Escuela Primaria Federal “Vicente Guerrero” Vespertina— para trasladar a militantes y simpatizantes a un evento proselitista; vehículo identificado por el C. Emiliano A. Fernández Canales con las siguientes características: autobús de la marca Famsa, color amarillo, con número económico 26, y con la leyenda en los costados “Esc. Prim Vicente Guerrero Vesp”.

En ese sentido, de las diligencias practicadas, particularmente, de la respuesta formulada por el Director del plantel de referencia, se advierte que manifestó que el único vehículo con el que cuenta dicho plantel, es el vehículo modelo Internacional, año 1993, color amarillo, número económico 261, con la leyenda en los costados “Esc. Prim Vicente Guerrero Vesp”, sin placas. Señala que el mismo se encuentra en desuso desde el año dos mil diez, sin poder ser utilizado, razón por la cual se celebró un convenio entre el municipio y Concesionarios de Servicio Público de Transporte, siendo la empresa denominada “Transportes Azules”, quien actualmente le presta el servicio de transporte a dicho plantel educativo.

Bajo estas premisas y derivado de la investigación preliminar, se advierte que no se cuenta con elementos mínimos y suficientes que de manera indiciaria presupongan la comisión de la conducta denunciada.

Se afirma lo anterior, toda vez que no es posible advertir ni siquiera de forma indiciaria que el vehículo aludido por el quejoso haya sido utilizado para transportar a militantes o simpatizantes del Partido Nueva Alianza al evento proselitista efectuado en fecha uno de abril de dos mil doce en las instalaciones

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QE AFC/JL/TAM/032/PEF/56/2012

del gimnasio de la Nueva Ciudad Deportiva, ubicado en el municipio de Nuevo Laredo, Tamaulipas.

En segundo término, cabe referir que no se cuenta con indicios mínimos que generen certeza de que el vehículo señalado por el denunciante —mismo al que hacen referencia las notas periodísticas que obran en el particular— efectivamente corresponda al vehículo que pertenece a la Escuela Primaria Federal “Vicente Guerrero” Vespertina.

Al respecto, cabe referir que si bien se advirtió que la Escuela Primaria Federal “Vicente Guerrero” Vespertina cuenta con un vehículo de características similares a las señaladas por el impetrante, lo cierto es que no se cuenta con elemento alguno que presuma que se trata del mismo autobús, o que en su caso, éste haya sido utilizado para los fines señalados por el denunciante.

Ahora bien, no pasa desapercibido que la Presidenta y Secretaria de la Mesa Directiva de Padres de Familia de la Escuela Primaria en cita, refirieron que el vehículo descrito en el párrafo anterior, es propiedad de los padres de familia de la escuela, el cual fue comprado por ellos mismos, y que en ningún momento el Partido Nueva Alianza, su candidato a Senador el C. Arnulfo Rodríguez Treviño, su equipo de campaña, o persona alguna le solicitaron con antelación al día uno de abril de dos mil doce, la utilización del vehículo de transporte escolar en cita.

Asimismo, si bien el vehículo descrito por el denunciante, así como el transporte que se encuentra en las instalaciones de la escuela primaria, tienen características similares, lo cierto es que no obra prueba alguna que acredite que el camión que se encuentra al interior de la escuela primaria, haya sido utilizado el uno de abril de dos mil doce, para transportar militantes y simpatizantes del Partido Nueva Alianza, al evento relacionado con los presentes hechos.

Aunado a lo anterior, tampoco obra elemento indiciario que sustente que el autobús escolar de color amarillo, marca Internacional, sin placas, con la leyenda “Esc. Prim. Vicente Guerrero Vesp.” en los costados, asimismo, en la parte frontal y trasera, con el número económico 261 y la leyenda “School Bus”, pertenezca a la escuela primaria “Vicente Guerrero”, Vespertina, o se haya adquirido con recursos públicos.

Se llega a esta conclusión, en virtud de que como lo señalaron tanto el director de la escuela, hoy denunciado, así como los padres de familia de dicho instituto educativo, el camión fue adquirido por recursos de los propios padres de familia para el transporte de sus hijos.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QE AFC/JL/TAM/032/PEF/56/2012

Bajo estas premisas, se concluye que no se cuenta con elementos mínimos y suficientes que de manera indiciaria presupongan la comisión de la conducta denunciada, en el sentido de que el C. José Luis Vázquez Partida, Director de la Escuela Primaria Federal “Vicente Guerrero” Vespertina, en Nuevo Laredo, Tamaulipas, haya prestado el transporte escolar de la escuela que dirige para llevar a militantes y simpatizantes del Partido Nueva Alianza, o de alguno de sus otrora candidatos a cargo de elección popular, específicamente del C. Arnulfo Rodríguez Treviño.

Así, se concluye válidamente que de las constancias que obran en autos no se advierte un solo indicio que acredite la razón del dicho del C. Emiliano A. Fernández Canales, pues únicamente son afirmaciones genéricas sin ningún sustento real, ya que no existe un solo elemento del que acredite que el vehículo referido por el quejoso haya sido utilizado para transportar a militantes o simpatizantes a las instalaciones del gimnasio de la Nueva Ciudad Deportiva, ubicado en el municipio de Nuevo Laredo, Tamaulipas, por parte del Partido Nueva Alianza o por su otrora candidato a Senador.

Es por ello que se considera que en el presente caso es aplicable el principio de presunción de inocencia que rige la doctrina penal, mismo que refiere que el juzgador debe absolver al indiciado al no tener la plena certeza sobre los hechos que se le pretenden atribuir, sirviendo de sustento a lo anterior los criterios jurisprudenciales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, cuyos rubros son: **“DERECHO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL. LE SON APLICABLES LOS PRINCIPIOS DEL IUS PUNIENDI DESARROLLADOS POR EL DERECHO PENAL.”**; **“PRESUNCIÓN DE INOCENCIA. PRINCIPIO VIGENTE EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL.”**, y **“PRESUNCIÓN DE INOCENCIA. SU NATURALEZA Y ALCANCE EN EL DERECHO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL.”**

En efecto, no se cuenta con algún elemento ni siquiera indiciario que presuma que el **C. José Luis Vázquez Partida**, Director de la Escuela Primaria Federal “Vicente Guerrero” Vespertina, en Nuevo Laredo, Tamaulipas, incurrió en la falta que se le imputa.

Por todo lo anterior, se estima que los hechos objeto de análisis, no transgreden lo previsto en el artículo 134, párrafo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con lo establecido en el dispositivo 347, numeral 1, incisos c) y e) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como en las fracciones IX y XIII de la norma PRIMERA, así como la fracción IV de la norma SEGUNDA del Acuerdo CG247/2011, por parte del **C.**

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QE AFC/JL/TAM/032/PEF/56/2012

José Luis Vázquez Partida, Director de la Escuela Primaria Federal “Vicente Guerrero” Vespertina, en Nuevo Laredo, Tamaulipas.

Es por ello, que se determina declarar **infundado** el procedimiento sancionador ordinario incoado en contra del **C. José Luis Vázquez Partida**, Director de la Escuela Primaria Federal “Vicente Guerrero” Vespertina, en Nuevo Laredo, Tamaulipas, por lo que hace al motivo de inconformidad sintetizado en el inciso **A)** del apartado denominado “Fijación de la Litis”.

Finalmente, se estima que no es procedente la solicitud del C. Emiliano A. Fernández Canales, en relación al *SEGUNDO* punto petitorio del escrito de queja, consistente en “...**Se de vista a la fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales, por actualizarse los delitos electorales tipificados en el Código Penal Federal**”, lo anterior, al no haberse acreditado la conducta denunciada, y toda vez que de los medios probatorios que obran en autos, no se advierten indicios mínimos que presupongan la comisión de conductas que pudieran constituir una falta en cualquier otra materia diversa a la electoral.

OCTAVO. ESTUDIO RELATIVO A LA CULPA IN VIGILANDO. Que corresponde dilucidar el motivo de inconformidad relativo a la presunta transgresión a los artículos 38, numeral 1, incisos a) y u), y 342, numeral 1, incisos a) y n) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, por parte del Partido Nueva Alianza, al haber permitido un supuesto actuar infractor del C. José Luis Vázquez Partida, Director de la Escuela Primaria Federal “Vicente Guerrero” Vespertina, en Nuevo Laredo, Tamaulipas, derivado de la conducta precisada en el inciso A) del apartado “*Fijación de la Litis*”.

Así, se procede a determinar si el instituto político denunciado transgredió la normativa constitucional, legal y reglamentaria en materia electoral, por su omisión de cuidado sobre las conductas desplegadas por sus militantes, simpatizantes, precandidatos, candidatos e incluso terceros que actúen en el ámbito de sus actividades, incumpliendo con su obligación de garante (partido político), que determina su responsabilidad, por haber aceptado, o al menos, tolerado, las conductas realizadas dentro de las actividades propias del instituto político, lo que implica, en último caso, la aceptación de sus consecuencias y posibilita la sanción al partido, sin perjuicio de la responsabilidad individual.

Así, y ya que los partidos políticos nacionales tienen, por mandato legal, el deber de cuidado respecto de sus militantes, simpatizantes, precandidatos, candidatos e incluso terceros, de vigilar que no infrinjan disposiciones en materia electoral, y de ser el caso, es exigible de los sujetos garantes una conducta activa, eficaz y

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QE AFC/JL/TAM/032/PEF/56/2012

diligente, tendente al restablecimiento del orden jurídico, toda vez que tienen la obligación de vigilar el respeto absoluto a las reglas de la contienda electoral, y a los principios rectores en la materia.

En este sentido, conforme a lo señalado en los considerandos precedentes, que por economía procesal se tiene por reproducido como si a la letra se insertasen, al no haberse acreditado la responsabilidad de los sujetos a quienes se les imputaban ciertas conductas, sobre las cuales el instituto político presumiblemente ostentaba la calidad de garante, es que se considera que tampoco puede atribuirse al Partido Nueva Alianza conducta infractora alguna.

Se afirma lo anterior, toda vez que por una parte no se acreditó ni siquiera de forma indiciaria las conductas contraventoras de la normatividad electoral federal que se le pretendía atribuir al C. José Luis Vázquez Partida, Director de la Escuela Primaria Federal “Vicente Guerrero” Vespertina, en Nuevo Laredo, Tamaulipas, y por otra parte, porque existe constancia emitida por el Partido Nueva Alianza de que dicho servidor público no es o fue militante, afiliado, simpatizante o miembro activo del instituto político en cita.

Es por ello que, con base en las consideraciones esgrimidas con anterioridad, se determina declarar **infundado** el procedimiento especial sancionador incoado en contra del Partido Nueva Alianza, al no haber infringido los artículos 38, numeral 1, incisos a) y u), y 342, numeral 1, incisos a), y n) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

NOVENO. Que en atención a los antecedentes y consideraciones vertidos, con fundamento en lo establecido en los artículos 14; 16; 17; 41, y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, numerales 1 y 2; 23; 109, numeral 1; 118, numeral 1, incisos h), w) y z); 340; 356, numeral 1, inciso a); 361, y 366, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se emite la siguiente:

R E S O L U C I Ó N

PRIMERO. Se declara **infundado** el procedimiento sancionador ordinario, incoado en contra del **C. José Luis Vázquez Partida, Director de la Escuela Primaria Federal “Vicente Guerrero” Vespertina, en Nuevo Laredo, Tamaulipas**, al no haber infringido el artículo 134, párrafo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con lo

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QEAF/C/JL/TAM/032/PEF/56/2012

establecido en el dispositivo 347, numeral 1, incisos c) y e) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como en las fracciones IX y XIII de la norma PRIMERA, así como la fracción IV de la norma SEGUNDA del Acuerdo CG247/2011, en términos de lo señalado en el Considerando **SÉPTIMO**.

SEGUNDO. Se declara **infundado** el procedimiento sancionador ordinario, incoado en contra del **Partido Nueva Alianza**, al no haber infringido lo previsto en los artículos 38, numeral 1, incisos a) y u), y 342, numeral 1, incisos a) y n) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en términos de lo señalado en el Considerando **OCTAVO**.

TERCERO. En términos de lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación el recurso que procede en contra de la presente determinación es el denominado “recurso de apelación”, el cual según lo previsto en los numerales 8 y 9 del mismo ordenamiento legal se debe interponer dentro de los cuatro días contados a partir del día siguiente a aquél en que se tenga conocimiento del acto o resolución impugnado, o se hubiese notificado de conformidad con la ley aplicable, ante la autoridad señalada como responsable del acto o resolución impugnada.

CUARTO. Notifíquese la presente resolución en términos de ley.

QUINTO. En su oportunidad, archívese el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido.